

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 12 DE AGOSTO DEL 2025.

NUM. 36,914

Sección A

Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos

ACUERDO No. DM-SEDESPA-01-2025

CONSIDERANDO (01): Que de Conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la Orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que le corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

Acuerdos Nos. DM-SEDESPA-01-2025,
SG-SEDESPA-001-2025,
SG-SEDESPA-002-2025,
SG-SEDESPA-003-2025,
SG-SEDESPA-021-2025.

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 60

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, específicamente el numeral 1 indica que orientar, dirigir y coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y la Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO (04): Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada

materia al órgano inmediatamente inferior. Asimismo, dicha ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental.

CONSIDERACION (05): Que, la ciudadana **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES** ostenta el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, POR LEY (SEDESPA)**, en vista de la renuncia irrevocable de la ciudadana **FABIOLA ABUDOJ CLAUDETT ABUDO MENA** y siendo que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente expresa: *En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.*

CONSIDERANDO (06): La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida en la Ley; sin embargo, el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación

indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

POR TANTO

En aplicación del Artículo 29 del Decreto Legislativo 266-2013, Artículo 36 de Ley General de la Administración Pública, Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar las funciones inherentes al cargo de Secretaria General en la ciudadana **JANIE ROSIBEL RODAS ROVELO** a partir (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia legal.

QUINTO: Transcribir el presente Acuerdo a la Interesada.

CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, POR LEY

Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos

ACUERDO No. SG-SEDESPA-001-2025

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, específicamente el numeral 1 indica que Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las

Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO (04): Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. Asimismo, dicha ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental.

CONSIDERANDO (05): Que la ciudadana **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES** ostenta el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, en vista de la renuncia irrevocable de la ciudadana **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA** y siendo que el artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente expresa: *En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.*

CONSIDERANDO (06): La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida en la Ley; sin embargo, el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

POR TANTO

En aplicación del Artículo 29 del Decreto Legislativo 266-2013, Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar las funciones inherentes al cargo de Directora Legal en la ciudadana **KARLA PATRICIA IRIAS HENRIQUEZ** a partir del diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia legal.

QUINTO: Transcribir el presente Acuerdo al Interesado.

CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito Central, a los diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

**SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS,**

POR LEY

JANIE ROSIBEL RODAS ROVELO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO DE DELEGACIÓN

NO. DM-SEDESPA-001-2025

Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos

ACUERDO No. SG-SEDESPA-002-2025

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, específicamente el numeral 1 indica que Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos,

sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO (04): Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. Asimismo, dicha ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental.

CONSIDERANDO (05): Que la ciudadana **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES**, ostenta el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, en vista de la renuncia irrevocable de la ciudadana **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA** y siendo que el artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente expresa: *En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad*

en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO (06): Que en fecha dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025), **LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, POR LEY (SEDESPA)** Suscribió **CONTRATO PERSONAL NO PERMANENTE No.001-2025**, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), con la Abogada **INGRID VIVIANA CHIRINOS RAMIREZ**, en el cargo de Asesor Especial Técnico del Despacho Ministerial, por lo que es necesario realizar las modificaciones pertinentes en la delegación anteriormente autorizada a la Abogada Chirinos como Gerente Administrativo de la SEDESPA.

CONSIDERANDO (07): La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida en la Ley; sin embargo, el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

POR TANTO

En aplicación del Artículo 29 del Decreto Legislativo 266-2013, Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar el Acuerdo No.03-SG-SEDESPA-2024, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el cual se delega las funciones inherentes al cargo de **GERENTE ADMINISTRATIVO**, a la ciudadana **INGRID VIVIANA CHIRINOS RAMIREZ**, quien fungía en ese momento como Asesor Especial Técnico del Despacho Ministerial.

SEGUNDO: Delegar las funciones inherentes al cargo de Gerente Administrativo en la ciudadana **INGRID VIVIANA CHIRINOS RAMIREZ**, a partir del dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia legal.

SEXTO: Notificar el presente Acuerdo a la Interesada.

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito Central, dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO

Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

POR LEY

JANIE ROSIBEL RODAS ROVELO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO DE DELEGACIÓN

NO. DM-SEDESPA-001-2025

Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos

ACUERDO No. SG-SEDESPA-003-2025

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, específicamente el

numeral 1 indica que orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO (04): Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. Asimismo, dicha ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental.

CONSIDERANDO (05): Que la ciudadana **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES**, ostenta el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, en vista de la renuncia irrevocable de la ciudadana **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA** y siendo que el artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente expresa: *En*

defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO (06): La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida en la Ley; sin embargo, el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, literalmente expresa que para los efectos de aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo primero del artículo ciento setenta y cinco (175) precedente, la autoridad nominadora por medio de la Subgerencia de Recursos Humanos o de quien le sea delegada esta función, deberá notificar por escrito al empleado los hechos que se le imputan, con indicación de

las demás circunstancias a que se refiere el artículo anterior y del lugar, fecha y hora en que se celebrará audiencia para escuchar sus descargos y conocer de las pruebas que pueda aportar en su defensa.

POR TANTO

En aplicación del Artículo 29 del Decreto Legislativo 266-2013, Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar las funciones inherentes a procedimientos disciplinarios en la ciudadana **CLAUDIA MARIELA VALLECILLO FUENTES**, Subgerente de Recursos Humanos, a partir del diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia legal.

QUINTO: Notificar el presente Acuerdo al Interesado.

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

**SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS,**

POR LEY

JANIE ROSIBEL RODAS ROVELO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO DE DELEGACIÓN

NO. DM-SEDESPA-001-2025

**Secretaría de Estado
para el Desarrollo y
Seguimiento de Proyectos
y Acuerdos**

ACUERDO No. SG-SEDESPA-021-2025

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 5) y 11) enuncia “El Presidente de la República tiene a cargo la administración general del Estado, con sus atribuciones; 5) Nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no está atribuido a otras unidades; 11) Emitir Acuerdos, Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a ley”.

CONSIDERANDO (02): Que las Secretarías de Estado son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de Gobierno y administración, actuando en el marco de sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO (03): Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-05-2022 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) y que mediante FE DE ERRATA al PCM-05-2022 en La Gaceta Número 35,892 del miércoles 06 de abril de 2022 se crea la Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos como la

institución que coordina y asesora técnicamente el desarrollo, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y políticas de la administración pública para impulsar la creación de valor público en las instituciones ejecutoras de proyectos, municipalidades y mancomunidades; así como el seguimiento de los acuerdos que designe la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)** mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025 emitido por la Presidencia de la República en fecha uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numeral 8 establece que: son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: "...8) emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar se su ejecución.

CONSIDERANDO (06): La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida en

la Ley; sin embargo, el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, literalmente expresa que para los efectos de aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo primero del artículo ciento setenta y cinco (175) precedente, la autoridad nominadora por medio de la Subgerencia de Recursos Humanos o de quien le sea delegada esta función, deberá notificar por escrito al empleado los hechos que se le imputan, con indicación de las demás circunstancias a que se refiere el artículo anterior y del lugar, fecha y hora en que se celebrará audiencia para escuchar sus descargos y conocer de las pruebas que pueda aportar en su defensa.

POR TANTO

En aplicación del Artículo 29 del Decreto Legislativo 266-2013, Artículo 36 de la Ley General de la Administración

Pública, Artículos 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar el **ACUERDO No. SG-SEDESPA-003-2025**, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025), en el cual se delega las funciones inherentes a procedimientos disciplinarios en la ciudadana **CLAUDIA MARIELA VALLECILLO FUENTES**, Subgerente de Recursos.

SEGUNDO: Delegar las funciones inherentes a procedimientos disciplinarios en la ciudadana **CLAUDIA MARIELA VALLECILLO FUENTES**, Subgerente de Recursos Humanos, a partir del veintiún (21) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia legal.

SEXTO: Notificar el presente Acuerdo al Interesado.

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiún (21) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

SECRETARIA GENERAL

Sección “B”



**Instituto Nacional de
Formación Profesional**

Gobierno de la República

Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN

PROFESIONAL (INFOP)

LPN-INFOP-02-2025: “Adquisición de Equipos y Maquinaria para los Talleres de Carpintería y Tapicería, Proyecto Tecnológico Áreas de Centro de Formación Profesional Industrial, INFOP Miraflores”.

1. El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-INFOP-02-2025** a presentar ofertas selladas para la “**Adquisición de Equipos y Maquinaria para los Talleres de Carpintería y Tapicería, Proyecto Tecnológico Áreas de Centro de Formación Profesional Industrial, INFOP Miraflores**” y está conformado por un lote:

Lote 1- Taller de Carpintería y Tapicería		
PDA	Cantidad	Descripción
1	1	Cabina para pintado
2	1	Horno secador de Madera
3	1	Afiladora de Cuchillas
4	1	Afiladora para discos
5	1	Soldadora para Cambio de dientes
6	1	Router CNC 4x8 pies 4 ejes
7	1	Escaner 3d
8	2	Computadoras
9	1	Laser para madera CNC
10	1	Máquina Tapa Cantos

Ver especificaciones en Sección X-Parte Técnica

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Propios del INFOP.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, **a partir del día 14 de julio de 2025**, mediante solicitud escrita al jefe de División Administrativa y Financiera, el Lic. Gilberto Sanabria; en la siguiente dirección: primer piso del Edificio Administrativo del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; en horario de oficina (7:30 a.m. a 3:30 p.m.) totalmente gratis. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán de presentarse en la siguiente dirección: División Administrativa y Financiera del INFOP, ubicada en el 1º piso Edificio Administrativo del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras., en sobre o paquete cerrado **a partir del día 15 de julio del año 2025 en horario de oficina (7:30 a.m. a 3:30 p.m.), hasta la fecha límite establecida para la Recepción y Apertura de Ofertas que es el 25 de agosto de 2025 a las 9:30 a.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente, por lo menos al 2% del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio del 2025.

Lic. Carlos Francisco Suazo C.

Director Ejecutivo

12 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se promovió la demanda por parte del Abogado **ALEX REMBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, actuando en su condición de Representante Procesal del señor **HENRY NOEL CALDERON OSAVAS**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00930**, contra el Estado de Honduras a través del **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**. "Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular identificado como **ACUERDO NO. 172-C-2023 de 28 de julio del 2023** siendo notificado y efectivo a partir de la fecha de su emisión y entrega, emitido por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**. por no ser conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, así por contener vicios de nulidad y anulabilidad como el exceso de poder y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y el pago de la cesantía total así como el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación (28 de julio 2023 más reajuste al salario mínimo de los últimos dos años por devengar un salario inferior al salario mínimo y su indemnización a una cantidad igual conforme al artículo 39 de la Ley del Salario Mínimo, más los demás derechos que corresponden hasta que con sujeción a la ley la sentencia condenatoria quede firme. Más costas del juicio. Se acompañan documentos. Poder".

HAMELIN FANUEL GARCIA AVILA
SECRETARIO, POR LEY

12 A. 2025

**INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

RESOLUCIÓN CI-IHSS-027-2025-IV

Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025). **VISTO:** Para dictar Resolución respecto al “REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS Y MULTAS), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No. 44-2025”, presentado por la Subgerencia de Recaudación. **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector público descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo

65 de este mismo cuerpo legal, expresa que, “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad....”. **CONSIDERANDO (03):** Que, de conformidad al artículo 245 numerales 2, 11 y 19 de la Constitución de la República, la Presidencia de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo una de sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley y administrar la Hacienda Pública. **CONSIDERANDO (04):** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidencia de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. La Presidencia de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. **CONSIDERANDO (05):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que. “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (06):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a

los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

CONSIDERANDO (07): Que, de conformidad al artículo 20, numeral 2 de la Ley de Seguro Social, Decreto 140-1959, establece que son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva. “Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento”; asimismo el numeral 7 que establece “Ejercer todas las demás funciones de su competencia”. Y siendo que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, la Junta Directiva queda en suspenso en el ejercicio de sus funciones y en el mismo estable nombrar a la Comisión Interventora como Máxima Autoridad del Instituto y por consiguiente recayendo las atribuciones y obligaciones que menciona el artículo 20 de la Ley del Seguro Social en la máxima autoridad fungiendo actualmente la Comisión Interventora. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan. En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director

Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (09):** Que, mediante memorando No.07-CR-2025 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Subgerente de Recaudación remite Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (no pago de recargos y multas). Depuración y Saneamiento Contable del IHSS, según Decreto Legislativo No.44-2025; asimismo establece: “En relación al Decreto Legislativo No.44-2025 de fecha 3 de junio de 2025 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,861 de fecha 11 de junio de 2025, donde se aprobó al IHSS, conceder el beneficio de amnistía para el no pago de recargos y multas en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a este Instituto; así como, realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, se informa que el día martes 8 de julio de 2025, se celebró la Sesión Extraordinaria CR No.02-2025 del Comité de Recaudaciones para abordar el referido tema, donde se tomaron los siguientes Acuerdos:

- 1. Acuerdo No.04-CR-2025:** Aprobar la propuesta del “REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS Y MULTAS), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.44-2025”, presentada por la Subgerencia de Recaudación, la cual contiene las modificaciones e incorporaciones realizadas por los miembros del Comité de Recaudaciones en la Sesión Extraordinaria CR No.02-2025 de fecha 8 de julio de 2025.
- 2. Acuerdo No.05-CR-2025:** A través de la Secretaría del Comité de Recaudaciones, remitir para aprobación de la

honorable Comisión Interventora del IHSS la propuesta del “REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS Y MULTAS), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.44-2025”.

3. Acuerdo No.06-CR-2025: Instruir al Departamento de Organización y Métodos para que en conjunto con la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Afiliación, Departamento de Control Patronal y Departamento de Tesorería, elaboren de inmediato el procedimiento para aplicar a nivel de sistemas los resultados de los informes de las distintas consultorías que se llevaron a cabo para identificar las cuentas obrero patronales sujetas al proceso de depuración; así como, las cuentas obrero patronales identificadas a lo interno...”.

CONSIDERANDO (10): Que, de conformidad al artículo 255 de la Constitución de la República, establece: “Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de Ley”. **CONSIDERANDO (11):** Que, de conformidad al artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO (12): Que, de conformidad al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece:

“La publicación producirá los efectos de la notificación, respecto de las personas para las que no fuere exigible la notificación personal”. **CONSIDERANDO (13):** Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: Los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 59, 65, 145, 235, 321, 245 numerales: 2), 11) 19) y 29), 255 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 11, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 20 numerales 2 y 7 de la Ley del Seguro Social; PCM 33-2024. **RESUELVE: PRIMERO:** Se **APRUEBA** el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS Y MULTAS), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.44-2025, el cual se leerá de la siguiente forma:

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)



REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS Y MULTAS), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.44-2025

ELABORADO POR:

Sub Gerencia de Recaudación

APROBADO POR:

Comité de Recaudaciones

Acta de Reunión Extraordinaria No.02-2025 de fecha 8 de julio de 2025

Comisión Interventora en Resolución No. CI-IHSS-027-2025-IV de la Sesión No. CI-IHSS-027-2025 de fecha 14 de julio de 2025

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., 14 de julio del año 2025

AUTORIDADES IHSS

Comisión Interventora

DRA. CARLA PAREDES

Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del
IHSS

ING. MARCO ANTONIO DESTEPHEN

Comisionado Adjunto de la Comisión Interventora del
IHSS

LIC. SAMUEL ZELAYAComisionado Adjunto de la Comisión Interventora del
IHSS**Comité de Recaudaciones**

ABOG. VÍCTOR MARTÍNEZ	Gerente del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
DRA. YESSICA CERRATO	Gerente del Régimen de Riesgos Profesionales
DR. JOSÉ RICARDO REYES	Asesor Médico de la Comisión Interventora
ING. DILCIA ELVIR	Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones i.
LIC. INGRID JUANEZ	Sub Gerente Administrativo y Financiero
LIC. JOSÉ ELIAS TURCIOS	Sub Gerente de Recaudación
LIC. FRANCYS JOEL SALGADO	Sub Gerente de Contabilidad
LIC. ROLDAN YU SHAN	Sub Gerente de Presupuesto
LIC. KATIRIA GÓMEZ	Sub Gerente de Afiliación
ABOG. ROMMEL LUPY	Jefe de la Unidad de Asesoría Legal
LIC. JESSICA NOVOA	Jefe del Departamento de Tesorería

ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>8</u>
--------------------------	----------

CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

<u>ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.....</u>	<u>9</u>
<u>ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</u>	<u>9</u>
<u>ARTÍCULO 3.- ALCANCE.....</u>	<u>9</u>

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

<u>ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.....</u>	<u>9</u>
---------------------------------------	----------

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA Y
ACTUALIZACIÓN DE MORA

<u>ARTÍCULO 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....</u>	<u>13</u>
<u>ARTÍCULO 6.- PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE MORA.....</u>	<u>13</u>

CAPÍTULO IV
DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AMNISTÍA MEDIANTE LA
SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO

<u>ARTÍCULO 7.- PATRONOS QUE APLICAN A SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO</u>	14
<u>ARTÍCULO 8.- REFINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE PAGO</u>	14
<u>ARTÍCULO 9.- TÉRMINOS SOBRE LA NEGOCIACIÓN DE UN CONVENIO DE PAGO</u>	14
<u>ARTÍCULO 10.- EXCEPCIONES A LOS CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN</u>	15
<u>ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO</u>	15
<u>ARTÍCULO 12.- CREACIÓN DEL NÚMERO DE SOLICITUD DE AMNISTÍA</u>	18
<u>ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DE COBRO</u>	18
<u>ARTÍCULO 14.- CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS</u>	18
<u>ARTÍCULO 15.- FIRMA DEL CONVENIO DE PAGO</u>	18
<u>ARTÍCULO 16.- PLAZO MÁXIMO PARA FIRMA DE DOCUMENTACIÓN DE CONVENIO DE PAGO</u>	18

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA PARA PAGO DE CONTADO Y DESCARGO DE MULTAS

<u>ARTÍCULO 17.- SOLICITUDES DE AMNISTIA PARA REALIZAR PAGO DE CONTADO</u>	19
<u>ARTÍCULO 18.- PROCESAMIENTO DE AMNISTÍA DE OFICIO PARA DEPURAR LAS MULTAS</u>	19

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA

<u>ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA</u>	19
<u>ARTÍCULO 20.- PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE AMNISTIAS PENDIENTES DE INGRESAR AL SISTEMA AL FINALIZAR LA VIGENCIA DEL DECRETO DE AMNISTÍA</u>	20

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL IHSS EN EL PROCESO DE AMNISTÍA

<u>ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES DE CADA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE AMNISTIA</u>	20
<u>ARTÍCULO 22.- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA</u>	21
<u>ARTÍCULO 23.- RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE AMNISTÍA</u>	21

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COTIZACIONES OBRERO PATRONALES

<u>ARTÍCULO 24.- CONTINUIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL PATRONO</u>	21
---	----

CAPÍTULO IXDE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PATRONO
PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA
CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS
INCOBRABLES

<u>ARTÍCULO 25.- DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PATRONO PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN.</u>	22
<u>ARTÍCULO 26.- DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN CIERRE DE OPERACIONES</u>	22
<u>ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD DE DEPURACIÓN DE CUENTAS OBRERO-PATRONALES.</u>	23

CAPÍTULO XDEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO
DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS
INCOBRABLES

<u>ARTÍCULO 28.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES DE ACUERDO A INFORMES DE CONSULTORÍAS.</u>	23
<u>ARTÍCULO 29.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL.</u>	23
<u>ARTÍCULO 30.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR IDENTIFICADAS COMO FACTURAS DUPLICADAS.</u>	24

CAPÍTULO XIDE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL IHSS EN EL
PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE
CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

<u>ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDADES DE CADA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO.</u>	24
<u>ARTÍCULO 32.- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR</u>	26
<u>ARTÍCULO 33.- RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR</u>	26
<u>ARTÍCULO 34.- RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN, CONCILIACIÓN Y DESCARGO DEL SISTEMA.</u>	26

CAPÍTULO XIIAPOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y
SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR
CONSIDERADAS INCOBRABLES

<u>ARTÍCULO 35.- INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE COLABORACIÓN.</u>	26
---	----

CAPÍTULO XIIIDE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRONOARTÍCULO 36.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRONO...... 27CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONESARTÍCULO 37.- SANCIONES...... 27CAPÍTULO XV
DE LAS DISPOSICIONES VARIASARTÍCULO 38.- DE LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS...... 27ARTÍCULO 39.- DISPOSICIONES FINALES...... 27**ARTÍCULO 40.- SOLICITUDES DE AMNISTÍA EN PROCESO**
INGRESADAS BAJO DECRETO LEGISLATIVO No.7-
2024......**25**ARTÍCULO 41.- DE LA DEROGACIÓN...... 28ARTÍCULO 42.- DE LA VIGENCIA..... 28**INTRODUCCIÓN**

CONSIDERANDO (1): El Instituto Hondureño de Seguridad Social, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 159 de fecha 3 de julio de 1959, como entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio público, con el objetivo de prestar los servicios que garanticen el derecho humano, a la asistencia médica, servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo, el cual está conformado por tres regímenes: Régimen de Enfermedad y Maternidad, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y por el Régimen de Riesgos Profesionales.

CONSIDERANDO (2): En vista de los valores registrados en las cuentas por cobrar del IHSS, el Soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No.44-2025 de fecha 3 de junio de 2025 y publicado en el

Diario Oficial La Gaceta No.36,861 de fecha 11 de junio de 2025, aprobó al IHSS, conceder el beneficio de amnistía para el no pago de recargos y multas en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a este Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del Sector Público y Privado.

CONSIDERANDO (3): Asimismo, en dicho Decreto Legislativo, se aprobó que se debe realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas. Para tal efecto, debe requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, cámara

de comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

CONSIDERANDO (4): Por lo cual, con la finalidad de contar con un instrumento que a lo interno del IHSS permita la aplicación de lo dispuesto en Decreto referido, es necesaria la modificación del “REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS, MULTAS E INTERESES), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO NO.7-2024”, ahora bajo el nombre de “REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS Y MULTAS), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.44-2025”, habiéndose realizado las modificaciones e incorporaciones de acuerdo a lo aprobado por el Poder Legislativo.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Establecer los procesos, procedimientos, requisitos y responsabilidades para la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,861 de fecha 11 de junio de 2025, a efecto de:

1. Conceder el beneficio de amnistía para el no pago de recargos y multas en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del Sector Público y Privado.
2. Realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de orden público e interés social y es aplicable a nivel nacional, norma la oportuna y correcta aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,861 de fecha 11 de junio de 2025.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. El presente Reglamento en su alcance debe ser cumplido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social a través de la Máxima Autoridad Institucional; quienes a su vez, delegan la operatividad del mismo a la Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Afiliación, Subgerencia de Contabilidad, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Departamento de Control Patronal, Departamento de Tesorería, Oficinas Regionales y cualquier otra dependencia de la cual se requiera su apoyo. Cada quien actuará de acuerdo a sus competencias de conformidad con la Ley,

Reglamentos y Organigrama del IHSS. Asimismo, es aplicable a todos los patronos que soliciten adherirse a las condiciones establecidas en el mismo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. Para el presente Reglamento se han establecido las siguientes definiciones:

1. **Actualización de Mora:** Es el proceso mediante el cual el Departamento de Control Patronal genera y registra en el sistema de facturación del IHSS, las facturas omitidas que no se registraron en un determinado periodo de tiempo a una cuenta obrero patronal.
2. **Amnistía:** Es la dispensación del pago de multas y recargos impuestas por falta de pago de los patronos al IHSS de los aportes a que están obligados los patronos del Sector Público y Privado; a cambio de realizar el pago de la deuda principal en forma legal o documentar y garantizar el adeudo, al amparo de la emisión y vigencia del Decreto Legislativo No.44-2025 aprobado por el Poder Legislativo.
3. **Beneficiarios Directos del Decreto de Amnistía:** Los patronos del Sector Público o Privado que presentan mora por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS.
4. **Beneficiarios Indirectos del Decreto de Amnistía:**

Los trabajadores de los patronos obligados del Sector Público y Privado, a quienes se les restablece el acceso a los servicios de salud y protección social.

5. **Canales Oficiales de Comunicación Interna del IHSS:** Memorandos, oficios, correo electrónico institucional y medios electrónicos institucionales.
6. **Cartera en Mora:** Comprende un grupo de cuentas obrero patronales con saldo vencido y que han sobrepasado los días de cumplimiento de pago de sus obligaciones.
7. **Comisión Interventora del IHSS/ Máxima Autoridad Institucional:** Conforme al Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, es la máxima autoridad del IHSS, quien se encarga de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en referido Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan.
8. **Comité de Recaudaciones:** Es un órgano interno de apoyo en IHSS, presidido por la Máxima Autoridad Institucional el cual tiene la responsabilidad de velar por las mejores prácticas de recaudación y recuperación de las cuentas por cobrar por cotizaciones obrero patronales, convenios, planes de pago o cualquier otro documento clasificado como cuentas por cobrar, coordina y supervisa las acciones estratégicas que mejoren los indicadores de mora.

9. Convenio de Pago: Es el instrumento formalizado legalmente, sujeto a los requisitos reglamentarios, que permite establecer las condiciones de pago otorgada al patrono (deudor) cuando no tiene la capacidad para realizar de contado el pago del valor adeudado, el cual se otorga a través de una prima inicial, un plazo y una tasa de interés.

10. Cotizaciones Obrero Patronales: Son las aportaciones mensuales que de conformidad con la Ley del Seguro Social le deben hacer al IHSS los patronos inscritos, los trabajadores y demás sujetos obligados conforme a Ley.

11. Cuenta Obrero Patronal: Es un código de registro numérico que se le asigna al patrono cuando se inscribe al IHSS, con el cual se identifica como patrono cotizante ante el IHSS y permite llevar el control y el registro detallado de los cargos generados y pagos mensuales efectuados por facturación en el estado de cuenta.

12. Cuota Mensual Obrero Patronal: Es la aportación que de conformidad con la Ley del Seguro Social deben hacer al IHSS los Patronos inscritos, los trabajadores y demás sujetos obligados.

13. Cuenta Sujeta a Depuración: Cartera en mora de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita

dicho cierre o la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que están liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas.

14. Depuración y Saneamiento: Es la facultad otorgada a la Máxima Autoridad Institucional para el saneamiento contable de las cuentas por cobrar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Numeral 4 del Decreto Legislativo No.44-2025, que consiste en el conjunto de acciones para depurar, conciliar y descargar del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

15. Deuda Principal: Es el valor que se compone por las cotizaciones obrero patronales, convenios de pago, reparos, cotizaciones complementarias y convenios de asistencia médica pendientes de cancelar por el patrono, sin incluir recargos y multas.

16. Estado Activo (A): Cuenta obrero patronal a la que se emite facturación mensual de forma ininterrumpida.

17. Estado Suspendido (S/C): Cuenta obrero patronal en mora que se ha desactivado temporalmente a petición del patrono por cierre temporal del negocio o por no tener relación obrero patronal; o bien, se realizó cierre de oficio por el IHSS por el no pago de sus obligaciones en un periodo de tiempo establecido.

18. Estado Pasivo (P): Cuenta obrero patronal que se encuentra solvente con el IHSS que se ha desactivado a petición del patrono por haber dejado de operar en el comercio, ya sea por liquidación o cierre del negocio por terminación de actividades.

19. Facturas Omitidas: Son aquellas facturas que no fueron generadas ni registradas en el sistema de facturación del IHSS en tiempo y forma, por lo cual para contabilizar dicho valor pasado en el sistema y alimentar la cuenta individual de cada trabajador, las facturas se crean de manera retroactiva.

20. Instituto Hondureño de Seguridad Social/IHSS:

Es una institución descentralizada que goza de personalidad jurídica y de patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Nacional y con jurisdicción en todo el territorio nacional quien por mandato constitucional tiene el objetivo de prestar los servicios que garanticen el derecho humano, a la asistencia médica, servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo cubriendo aquellos casos de enfermedad o maternidad, subsidios de familia, vejez, orfandad, paro forzoso, accidente de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

21. Interés de Financiamiento: Son aquellos valores que se cobran por el periodo de la amortización de la deuda en la suscripción de un convenio de pago,

aprobados por la Máxima Autoridad Institucional a propuesta técnica del Comité de Recaudaciones.

22. Multas: Son las sanciones establecidas en el Artículo 84 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento, por demora excesiva persistente en el pago de las obligaciones por parte del patrono.

23. Pagaré: Es un documento de crédito por medio del cual el patrono, promete el pago de la obligación al IHSS por la cantidad de dinero que figura en el mismo documento en la fecha y lugar señalados.

24. Pago de Contado: Es el pago total de la deuda realizado por el patrono mediante una operación bancaria y que afecta directamente el estado de cuenta.

25. Patrono: Persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.

26. Personas Naturales Fenecidas: Aquellas personas que se acredite su fallecimiento, a través del acta de defunción, certificada por el Registro Nacional de las Personas.

27. Personas Jurídicas Liquidadas: Son aquellas en las que sus socios han acordado la disolución de la empresa, realizado la publicación correspondiente y designado el comité de liquidación cuya acta ha sido

inscrita en el Registro Mercantil de su domicilio; asimismo, en el caso de comerciante individual se considerará liquidada cuando haya un abandono o desistimiento de una empresa por parte del propietario.

28. Personas Naturales o Jurídicas que Cerraron

Operaciones: Aquellos patronos que no informaron al IHSS en tiempo y forma el cierre de sus operaciones conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, pero cuentan con la documentación que acredita que cerraron en una fecha determinada.

29. Prima: Porcentaje de la deuda principal que se concede como pago inicial, con base al monto total a financiar del saldo de la deuda por cotización obrero patronal, a través de un convenio de pago por parte de los patronos obligados del sector público y privado que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

30. Recargos por Mora: Son las sanciones establecidas en el Artículo 61 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento, por el no pago de las obligaciones patronales en la fecha de pago máxima establecida por el IHSS.

31. Tabla de Amortización del Financiamiento: Documento que establece la proyección de los términos de la negociación para la suscripción de

un convenio de pago, donde se detalla el valor de la mora, periodo de mora, prima, tasa de interés, plazo, cuotas a pagar y datos generales del patrono.

32. Tasa de Interés: Es el porcentaje anual de financiamiento que se aplica al monto adeudado por el cual se está suscribiendo el convenio de pago, aprobado por la Máxima Autoridad Institucional a propuesta técnica del Comité de Recaudaciones.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA Y ACTUALIZACIÓN DE MORA

ARTÍCULO 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Para beneficiarse de lo establecido en el Decreto Legislativo No.44-2025, para el no pago de recargos y multas en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, el Representante Legal de la cuenta obrero patronal debe presentarse a la Subgerencia de Recaudación: Edificio Administrativo en la ciudad de Tegucigalpa, Dirección Regional en la ciudad de San Pedro Sula o en el resto del país en las diferentes Oficinas Regionales, a fin de conocer los valores adeudados y de acuerdo a su condición de pago debe firmar y presentar su solicitud de amnistía en el Formato Vigente junto con la documentación requerida en el presente Reglamento.

En caso de que el Representante Legal no pueda presentarse, la persona facultada que solicite estados de cuenta, proyecciones de pago y cualquier otra gestión ante las

oficinas del IHSS, debe presentar cualquiera de los siguientes documentos junto con la copia de su RTN y DNI:

1. Carta Poder debidamente autenticada.
2. Poder otorgado en escritura pública.

En los poderes se debe indicar que el firmante está facultado para realizar trámites en el IHSS conforme a las facultades generales establecidas en el Artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; es decir, la expresa mención de la facultad para la firma de convenio de pago en el IHSS y toda la documentación relacionada incluyendo el pagaré.

La vía autorizada de formalización de la solicitud de amnistía es de manera presencial en cualquiera de las oficinas previamente establecidas; y, mediante canal virtual y/o alterno cuando el IHSS lo autorice, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para dicha modalidad.

ARTÍCULO 6.- PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE MORA. Si al momento de que el Patrono se presente al IHSS o solicite adherirse al beneficio de amnistía mediante la suscripción de un convenio de pago y el personal del IHSS identifica un vacío en el periodo de facturación o que la cuenta obrero patronal se encuentra en estado de cancelado, suspendido o pasivo, la Subgerencia de Recaudación debe remitir comunicación interna al Departamento de Control Patronal para que determine si procede una actualización de mora, o bien, el saldo reflejado en el estado de cuenta es el valor a cobrar, debiendo enviar la respuesta a la Subgerencia de Recaudación mediante comunicación interna con el resultado de la revisión en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, con la finalidad de que se informe al patrono.

En caso de que proceda una actualización de mora, la Subgerencia de Recaudación con la confirmación y

pago de la prima por el patrono, procederá a comunicar al Departamento de Control Patronal para que registre en el sistema la actualización de la mora de las cotizaciones obrero patronales.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AMNISTÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO

ARTÍCULO 7.- PATRONOS QUE APLICAN A SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO. Podrán aplicar a la suscripción de convenio mediante el beneficio de la amnistía por los recargos y multas en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado, los patronos que presenten mora en su estado de cuenta. Los patronos que apliquen a la suscripción de convenio solo lo podrán hacer una vez durante la vigencia del Decreto Legislativo No.44-2025.

Los patronos que se encuentran en proceso de demanda podrán adherirse a la amnistía mediante suscripción de convenio de pago solo si lo solicitan antes de que el proceso judicial llegué al embargo de bienes.

ARTÍCULO 8.- REFINANCIAMIENTO DE

CONVENIO DE PAGO. En caso de que el patrono tenga un convenio de pago bajo condiciones normales o de amnistía podrá refinanciar la deuda principal, para la descomposición de la deuda se considerarán los valores vencidos a la fecha a fin de conocer el nuevo valor a refinanciar del convenio:

- 1. Convenio de pago bajo condiciones normales:** Para el refinanciamiento se debe excluir los valores por multas, recargos e intereses de las cuotas no vencidas, que figuran dentro del convenio de pago generado.
- 2. Convenio de amnistía:** Para el refinanciamiento se debe excluir los intereses de las cuotas de convenio no vencidas.

ARTÍCULO 9.- TÉRMINOS SOBRE LA NEGOCIACIÓN DE UN CONVENIO DE PAGO.

Para los patronos que soliciten la suscripción de un convenio de pago, se aplicarán los siguientes términos de negociación para montos con deuda principal superior a los QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00) así:

1. Empresas sin refinanciamiento:

Deuda Principal	Plazo	Prima Mínima	Tasa de interés anual
Cualquier Monto	Hasta 12 meses	10%	0%
Cualquier Monto	De 13 a 96 meses	15%	12%
Proceso de demanda	Hasta 48 meses	25%	12%

2. Empresas con refinanciamiento:

Deuda Principal	Plazo	Prima Mínima	Tasa de interés anual
Cualquier Monto	Hasta 12 meses	20%	0%
Cualquier Monto	De 13 a 48 meses	30%	12%
Proceso de demanda	Hasta 36 meses	35%	12%

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIONES A LAS CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN.

En caso de que el patrono sin proceso de demanda argumente que no tiene la capacidad financiera para suscribir el convenio de pago de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo precedente, podrá presentar solicitud formal ante la Subgerencia de Recaudación para una consideración en cuanto al plazo y porcentaje de prima, sin superar: convenios sin refinanciamiento hasta 120 meses de plazo y una prima no menor al 5% y convenios con refinanciamiento, hasta 96 meses de plazo y una prima no menor al 10%, debiendo acreditar la documentación original que confirme su situación.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO.

Los Patronos que presenten solicitud de amnistía mediante la suscripción de convenio de pago deben cumplir con la presentación en físico de los siguientes requisitos de acuerdo a su constitución, los documentos en calidad de copia debidamente autenticados:

1. SOCIEDAD MERCANTIL (S.A., S. de R.L., Unipersonal y otras personas jurídicas incluyendo las de C.V.).

1.1. Documentos originales:

1.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA-01).

1.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

1.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

1.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la empresa.

1.2. Documentos a autenticar:

1.2.1. Copia de escritura de constitución de la empresa y del nombramiento del representante actual.

1.2.2. Copia de un recibo de servicios públicos de la empresa.

1.2.3. Copia del RTN de la empresa.

1.2.4. Copia del DNI del Representante Legal de la empresa.

1.2.5. Copia del RTN del Representante Legal de la empresa.

1.2.6. En el caso de que otra persona firme el convenio de pago debe incluir su DNI, RTN y la carta poder/poder especial de representación donde se le otorga la facultad para suscribir convenios ante el IHSS.

2. COMERCIANTE INDIVIDUAL.

2.1. Documentos originales:

2.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA-01).

2.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

2.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Sub Gerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

2.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la empresa.

2.1.5. Croquis con referencias de la ubicación de la vivienda del Representante Legal/Propietario.

2.2. Documentos a autenticar:

2.2.1. Copia de escritura de constitución de comerciante individual que se encuentre vigente y sus modificaciones debidamente inscritas.

2.2.2. Copia de un recibo de servicios públicos de la empresa.

- 2.2.3. Copia de un recibo público de la vivienda del Representante Legal/Propietario.
- 2.2.4. Copia del RTN de la empresa.
- 2.2.5. Copia del DNI del Representante Legal/Propietario de la empresa.
- 2.2.6. Copia del RTN del Representante Legal/Propietario de la empresa.
- 2.2.7. En el caso de que otra persona firme el convenio de pago debe incluir su DNI, RTN y la carta poder/poder especial de representación donde se le otorga la facultad para suscribir convenios ante el IHSS.

3. ASOCIACIONES CIVILES.

3.1. Documentos originales:

- 3.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA-01).
- 3.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.
- 3.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).
- 3.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la asociación.
- 3.1.5. Constancia de registro vigente o en trámite emitida por la Dirección de Regulación,

Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).

- 3.1.6. Constancia de Junta Directiva vigente o en trámite emitida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).

3.2. Documentos a autenticar:

- 3.2.1. Copia de escritura de personería jurídica que se encuentre vigente y sus modificaciones debidamente inscritas.
- 3.2.2. Copia de un recibo de servicios públicos de la asociación.
- 3.2.3. Copia del RTN de la asociación.
- 3.2.4. Copia del DNI del Representante Legal de la asociación.
- 3.2.5. Copia del RTN del Representante Legal de la asociación.
- 3.2.6. En el caso de que otra persona firme el convenio de pago debe incluir su DNI, RTN y la carta poder/poder especial de representación donde se le otorga la facultad para suscribir convenios ante el IHSS.

4. SECRETARÍAS DE ESTADO, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS /DESCONCENTRADAS Y ALCALDÍAS.

4.1. Documentos originales:

- 4.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA-01).

4.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

4.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

4.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la Secretaría, Institución Descentralizada/Desconcentrada o Alcaldía.

4.2. Documentos a autenticar:

4.2.1. Copia del decreto de creación de la Secretaría, Institución Descentralizada/Desconcentrada o Alcaldía.

4.2.2. Copia del Acuerdo de nombramiento del titular, quien ostente la representación legal de la Secretaría/dependencia y su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

4.2.3. Copia del RTN de la Secretaría, Institución Descentralizada/Desconcentrada o Alcaldía.

4.2.4. Copia del DNI del Representante Legal de la Secretaría, Institución Descentralizada/Desconcentrada o Alcaldía.

4.2.5. Copia del RTN del Representante Legal de la Secretaría, Institución Descentralizada/Desconcentrada o Alcaldía.

4.2.6. En el caso de que otra persona firme el

convenio de pago debe incluir su DNI, RTN y la carta poder/poder especial.

5. PERSONAS NATURALES.

5.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA-01).

5.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

5.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

5.1.4. Croquis con referencias de la ubicación del negocio.

5.1.5. Croquis con referencias de la ubicación de la vivienda del propietario.

5.1.6. Declaración Jurada debidamente autenticada donde el propietario acepta ser responsable del compromiso asumido por la deuda con el IHSS.

5.2. Documentos a autenticar:

5.2.1. Copia de un recibo de servicios públicos de la empresa.

5.2.2. Copia de un recibo de servicios públicos de la vivienda del propietario.

5.2.3. Copia del DNI del propietario.

5.2.4. Copia del RTN del propietario.

6. AFILIACIÓN PROGRESIVA.**6.1. Documentos originales:**

6.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA-01).

6.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

6.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

6.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la vivienda del afiliado.

6.2. Documentos a autenticar:

6.2.1. Copia de un recibo de servicios públicos de la vivienda del afiliado.

6.2.2. Copia del DNI del afiliado.

6.2.3. Copia del RTN del afiliado.

ARTÍCULO 12.- CREACIÓN DEL NÚMERO DE SOLICITUD DE AMNISTÍA. Una vez el patrono presente la documentación en físico, se conformará un expediente con su respectivo número de solicitud para ser procesada a nivel de sistema.

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DE COBRO. El patrono proporcionará la dirección donde

se ubica la empresa y la vivienda del Representante Legal de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, mismas que serán verificadas in situ por el personal de la Subgerencia de Recaudación u Oficinas Regionales, quien dará fe de la veracidad de la información previo a suscribir el convenio de pago.

ARTÍCULO 14.- CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. La Subgerencia

de Recaudación de acuerdo al caso manifestado por el patrono, podrá considerar la presentación de una declaración jurada firmada por el Representante Legal de la cuenta obrero patronal, debidamente autenticada donde se detalle y justifique la falta de uno o más requisitos para la suscripción de convenio de pago, siendo los siguientes casos sin ser limitativos a:

1. En caso de ser mercado informal y que según los archivos correspondientes no se tienen escritura de constitución por ser una afiliación de oficio, afiliación de personas naturales o un tipo de afiliación especial.
2. Cuando la empresa presenta cierre o ya no está operando.
3. Cuando hay cambios en la razón social y/o propietario(s).

ARTÍCULO 15.- FIRMA DEL CONVENIO DE PAGO.

El convenio de pago y su pagaré debe ser firmado por el Representante Legal de la cuenta obrero patronal; y, en caso de que el Representante Legal no pueda realizarlo, firmará la persona facultada para ello, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- PLAZO MÁXIMO PARA FIRMA DE DOCUMENTACIÓN DE CONVENIO DE PAGO.

A fin de superar las incidencias en la obtención de firmas, si el Representante Legal de la cuenta obrero patronal o la persona facultada para la firma sin causa justificada, no se presenta a firmar los documentos originales en un tiempo máximo de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación por la Subgerencia de Recaudación, el Patrono quedará sin acceso a las prestaciones administrativas contempladas en la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

CAPÍTULO V**DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES****DE AMNISTÍA PARA PAGO DE CONTADO Y****DESCARGO DE MULTAS****ARTÍCULO 17.- SOLICITUDES DE AMNISTÍA PARA**

REALIZAR PAGO DE CONTADO. El patrono que se presente al IHSS y solicite adherirse al beneficio de la amnistía establecida en el Decreto Legislativo No.44-2025, y aplique a la modalidad de pago de contado de su deuda

principal, se le extenderá su estado de cuenta/comprobante para realizar el pago directamente en los bancos autorizados para el recaudo del IHSS donde estará disponible cada factura sin el recargo.

ARTÍCULO 18.- PROCESAMIENTO DE AMNISTÍA DE OFICIO PARA DEPURAR LAS MULTAS.

En busca de dinamizar la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025, toda cuenta obrero patronal que en su estado de cuenta o conciliación interna de saldos presente valores en concepto de multas y recargos cuya obligación principal fue cancelada durante la vigencia del Decreto de Amnistía o anterior a la misma, la Subgerencia de Recaudación hará de oficio el descargo de los valores que se hayan generado con la finalidad de limpiar su estado de cuenta.

Si posterior a la vigencia del Decreto Legislativo No.44-2025, la Subgerencia de Recaudación identifica pagos en concepto de cotizaciones obrero patronal y/o convenios de pago realizados en periodo de la vigencia de amnistía o anterior a la misma, la Subgerencia de Recaudación tiene la facultad de depurar los recargos y multas que se hayan generado por no reportar el pago.

Lo anterior sin perjuicio de las revisiones que el IHSS a través de sus dependencias realice a las cuentas obrero patronales en busca de verificar que las cargas de facturas, reparos o verificación de pagos se encuentren actualizados.

CAPÍTULO VI**DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL
PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE
AMNISTÍA**

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA. Para los efectos de aplicación de Decreto Legislativo No.44-2025, para el no pago de recargos y multas en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. El patrono debe presentarse a las Oficinas Administrativas del IHSS a nivel nacional para conocer los valores adeudados y de acuerdo a su condición de pago adherirse a la amnistía a través de pago de contado o suscripción de convenio de amnistía. En caso de requerir proceso de actualización de la mora la Subgerencia de Recaudación con la nota suscrita por el patrono solicitará la misma al Departamento de Control Patronal, quien en un término no mayor a cinco (5) días hábiles debe remitir respuesta a la solicitud.
2. La Subgerencia de Recaudación una vez recibida la solicitud de amnistía tiene veinte (20) días hábiles (aplican consideraciones de acuerdo al análisis y complejidad del caso) para procesar la solicitud y aplicarla a nivel de sistema:

2.1. Convenio de pago: Debe notificar al patrono que la documentación esta lista para firma del Representante Legal, o de la persona facultada para firmar.

2.2. Depuración de multas: Debe notificar al patrono que su estado de cuenta está al día con el IHSS.

3. El patrono cuenta con treinta (30) días calendarios para la firma de la documentación por la suscripción de convenio de pago, de no presentarse y estar en mora se aplicará lo establecido en los artículos 16 y 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE AMNISTÍAS PENDIENTES DE INGRESAR AL SISTEMA AL FINALIZAR LA VIGENCIA DEL DECRETO DE AMNISTÍA. En vista de prever y garantizar la atención de todas las solicitudes de amnistía recibidas en tiempo que estén pendientes de procesar ya sea para aprobación o ingreso de convenios de pago, posterior a la fecha de finalización del Decreto Legislativo No.44-2025, se aprueba el siguiente tiempo de operación exclusivo para procesamiento:

1. Cierre del sistema informático de recepción de solicitudes de amnistía será el 11 de mayo de 2026, es decir, un mes después del último día de operación, con la finalidad de dar trámite a aquellas solicitudes en físico que hayan sido recibidas por personal del

IHSS en tiempo y forma y tengan los respectivos acuses de recibido.

2. Considerando la operación manual de la amnistía se otorga un periodo de seis (6) meses calendario adicionales contados a partir de la finalización del Decreto Legislativo No.44-2025, por solicitudes de amnistía ingresadas al sistema en tiempo y forma, para ser procesadas por las diferentes áreas y donde se puedan recibir pagos, generar pagos de contado y convenios de pago.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL IHSS EN EL PROCESO DE AMNISTÍA

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES DE CADA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE AMNISTÍA. A continuación se detallan las responsabilidades que tendrán las dependencias del IHSS en el proceso de amnistía aplicable para el no pago de recargos y multas en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, dejados de enterar por los patronos obligados del sector público y privado:

1. **Comité de Recaudaciones:** Es el responsable de la supervisión y reportar a la Máxima Autoridad Institucional y Ejecutiva los resultados de la aplicación

del Decreto Legislativo No.44-2025 y demás funciones de acuerdo al Reglamento Operativo del Comité de Recaudaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

2. **Departamento de Control Patronal:** Es el responsable de atender en tiempo y forma las solicitudes de actualización de mora que presenten los patronos y de remitir el resultado de la actualización de mora en una liquidación de saldo provisional a la Subgerencia de Recaudación mediante el Canal Oficial de Comunicación Interna del IHSS establecido, debiendo garantizar al contar con el visto bueno de la Subgerencia de Recaudación que se graben los valores resultantes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

3. **Departamento de Tesorería:** Es el responsable de descargar y/o certificar a diario la totalidad de recibos ingresados en el aplicativo de Monitoreo de Transacciones SAP que están en categoría: Aprobados para Descarga o Ingresados.

4. **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones:** Es la responsable de facilitar los aplicativos y atender de forma oportuna las solicitudes y/o reportes de incidentes generados por la Sub Gerencia de Recaudación, Subgerencia de Afiliación, Subgerencia de Contabilidad, Departamento de

Control Patronal, Departamento de Tesorería y Comité de Recaudaciones en cuanto a:

4.1. La funcionalidad y disponibilidad de los aplicativos que intervienen en la operatividad del proceso de amnistía.

4.2. Asignar personal técnico disponible para atender en tiempo y forma los asuntos que se relacionan a este proceso.

4.3. Proveer de la logística necesaria de equipo de cómputo y multifuncional para asignar a las Oficinas Regionales y Principales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a fin de atender las solicitudes de amnistía que presenten los patronos.

4.4. Modificar de manera inmediata con documento de autorización de la MAE, el sistema relacionado con la Banca en Línea para que durante el periodo de vigencia del Decreto Legislativo No.44-2025 únicamente esté disponible el pago de la deuda principal, es decir, sin recargos.

5. Subgerencia de Afiliación: Es la responsable de garantizar que la facturación mensual se migre en los sistemas vigentes de forma completa y conciliada.

6. Subgerencia de Contabilidad: Es la responsable de la verificación de los registros contables a diario de la totalidad de los depósitos descargados del aplicativo de Monitoreo de Transacciones SAP.

7. Subgerencia de Recaudación: Es la responsable de atender al patrono y recibir la solicitud y/o documentación requerida para adherirse al beneficio de la amnistía, dando el debido seguimiento para el pago de la deuda ya sea de contado o mediante la suscripción del convenio de pago.

La Subgerencia de Recaudación negociará la suscripción de convenios de pago de acuerdo a los saldos que se presenten en el estado de cuenta vigente, para lo cual el Departamento de Tesorería, Departamento de Control Patronal, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Afiliación deben asegurar el cumplimiento de su responsabilidad previamente descrita.

8. Demás dependencias del IHSS: Atender en tiempo y forma las solicitudes que se generen por las dependencias involucradas en el proceso de amnistía.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA. Los responsables para la recepción de solicitudes de amnistía presentadas por los Patronos que se amparen al Decreto Legislativo No.44-2025, será el personal de la Subgerencia de Recaudación y en las Oficinas Regionales el personal que designe el Gerente/Jefe Regional.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE AMNISTÍA. La Subgerencia

de Recaudación es la encargada del resguardo y custodia de toda la documentación de las solicitudes de amnistía que presenten los patronos.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COTIZACIONES OBRERO PATRONALES

ARTÍCULO 24.- CONTINUIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL PATRONO. El patrono que haya sido beneficiado del proceso de amnistía establecido en el Decreto Legislativo No.44-2025 tiene la responsabilidad de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las cotizaciones obrero patronales, pagando en tiempo y forma su cuota mensual obrero patronal y convenio de pago (si suscribió) a fin de garantizar los servicios de salud y protección social a sus trabajadores.

En caso de incumplimiento, el IHSS procederá a la recuperación de los valores adeudados por la vía judicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley del Seguro Social, para lo cual se podrá brindar al Ministerio Público un informe con la finalidad de que se investigue si existen delitos contra la seguridad social por cuotas retenidas y no enteradas.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PATRONO PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 25.- DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PATRONO PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN. Para beneficiarse de lo establecido en el Decreto Legislativo No.44-2025, para la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS, el Representante Legal de la cuenta obrero patronal debe presentarse a la Subgerencia de Recaudación: Edificio Administrativo en la ciudad de Tegucigalpa; Dirección Regional en la ciudad de San Pedro Sula o en el resto del país en las diferentes Oficinas Regionales, a fin de acreditar la documentación que compruebe el hecho.

En caso de que el Representante Legal no pueda presentarse, la persona facultada que presente la solicitud de depuración, así como otra gestión ante nuestras oficinas, debe presentar cualquiera de los siguientes documentos junto con la copia de su RTN y DNI:

1. Carta Poder debidamente autenticada.
2. Poder otorgado en escritura pública.

En los poderes se debe indicar que el firmante está facultado para realizar trámites en el IHSS conforme a las facultades generales establecidas en el Artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; es decir, la expresa mención de la facultad para la firma de convenio de pago en el IHSS y toda la documentación relacionada incluyendo el pagaré.

La única vía autorizada de formalización de la solicitud de depuración, es de manera presencial en cualquiera de las oficinas establecidas previamente.

ARTÍCULO 26.- DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN CIERRE DE OPERACIONES. Los patronos que presenten solicitud de depuración de cuentas por cobrar porque cerraron operaciones y no informaron al IHSS de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, deben presentar los siguientes documentos que comprueben el hecho:

1. Para las sociedades mercantiles y comerciante individual, uno (1) de los siguientes documentos:
 - 1.1. Constancia del cierre del negocio de la Alcaldía Municipal de su localidad.

- 1.2. Constancia de que no opero/ no está activo en la Alcaldía Municipal de su localidad.
- 1.3. Constancia de cierre ante el Servicio de Administración de Rentas.
- 1.4. Declaración de impuestos en cero, es decir, que no declara ingresos.

2. Para las asociaciones civiles el siguiente documento:

- 2.1. Constancia del DIRRSAC de no haber presentado estados financieros o renovación de junta directiva.

3. Para las Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas/desconcentradas el siguiente documento:

- 3.1. Decreto de disolución de la secretaría o institución estatal.

4. Para persona natural y afiliación progresiva el siguiente documento:

- 4.1. Acta de defunción.

Asimismo, cualquier otro documento que acredite que el Patrono cerró operaciones.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEPURACIÓN DE CUENTAS OBRERO-PATRONALES. Los patronos que presenten solicitud de depuración de cuentas por cobrar porque cerraron operaciones y no informaron al IHSS de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, deben presentar al Departamento de Control Patronal los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento, más la actualización de expediente y datos normativos patronales; así como, cualquier otro documento que de acuerdo a la naturaleza del caso sea necesario y/o solicitado por el área técnica.

CAPÍTULO X

DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 28.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES DE ACUERDO A INFORMES DE CONSULTORÍAS. En busca de dinamizar la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025, en cuanto a la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas

incobrables consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas debidamente comprobadas, la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Afiliación y Departamento de Tesorería deben proceder a aplicar los resultados de los informes de las distintas consultorías que se llevaron a cabo para identificar las cuentas obrero patronales sujetas al proceso de depuración, debiendo cumplir con el proceso autorizado de depuración, conciliación y descargo de los sistemas del IHSS a la fecha de la aplicación.

ARTÍCULO 29.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL. En busca de dinamizar la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025, en cuanto a la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, el Departamento de Control Patronal de acuerdo a los casos reportados por la Subgerencia de Recaudación y/o de las Oficinas Regionales, debe llevar a cabo un proceso de investigación en los entes correspondientes para determinar si procede o no la depuración de una cuenta obrero patronal, que no ha sido posible su ubicación física y/o fue una afiliación de oficio sin registro de pago en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 30.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR IDENTIFICADAS COMO FACTURAS DUPLICADAS. La Subgerencia de Afiliación debe realizar la revisión de las denominadas “facturas duplicadas” y con el apoyo del Equipo de Integraciones proceder a la regulación del estado de cuenta del patrono.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL IHSS EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDADES DE CADA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO. A continuación se detallan las responsabilidades que tendrá cada dependencia del IHSS en el proceso de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas:

- 1. Comité de Recaudaciones:** Es el responsable de la supervisión y reportar a la Máxima Autoridad Institucional y Ejecutiva los resultados de la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 y demás funciones de acuerdo al Reglamento Operativo del Comité de Recaudaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- 2. Departamento de Control Patronal:** Es la responsable de resolver en tiempo y forma las solicitudes de depuración presentadas por los patronos a través de la Subgerencia de Recaudación y/o de las Oficinas Regionales, para adherirse a la depuración de cuentas por cobrar consideradas incobrables de cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con documentación que acredita el hecho. Asimismo, debe realizar el debido proceso de investigación en las alcaldías municipales, autoridades tributarias, cámara de comercio y otras instituciones, de las cuentas obrero patronales reportadas por la Subgerencia de Recaudación y/o de las Oficinas Regionales que no ha sido posible su ubicación física y/o fue una afiliación de oficio sin registro de pago en los últimos cinco (5) años.

El resultado de la investigación debe ser completado en un término no mayor a diez (10) días hábiles y realizar las acciones correspondientes, informando si procede un cobro o una depuración total o parcial de los valores registrados.

3. Departamento de Tesorería: Es el responsable del descargo/certificar a diario de la totalidad de recibos ingresados en el aplicativo de Monitoreo de Transacciones SAP que están en categoría: Aprobados para Descargo o Ingresados.

4. Equipo de Integraciones: Está integrado por el Departamento de Tesorería, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Afiliación, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y demás dependencias involucradas, quien tendrá la responsabilidad de trabajar en el proceso de depuración de las cuentas incobrables.

5. Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones: Es la responsable de facilitar los aplicativos y atender de forma oportuna las solicitudes y/o reportes de incidentes generados en los aplicativos/sistemas que intervienen en el proceso de depuración y saneamiento de la cartera

de cuentas por cobrar consideradas incobrables, de acuerdo a la solicitud de las dependencias involucradas en este proceso.

6. Máxima Autoridad Institucional: Es la responsable de brindar el visto bueno para realizar los ajustes contables de acuerdo a lo reportado por la Subgerencia de Contabilidad y los Informes de Depuración Externos Contratados. Asimismo, debe instruir la remisión de los informes de depuración a los Entes Contralores, Fiscalizadores y Reguladores a través del Enlace nombrado para tal fin para su conocimiento.

7. Subgerencia de Afiliación: Debe proceder de oficio al saneamiento de las Cuentas Obrero Patronales que de manera histórica presentan planillas duplicadas en sus estados de cuenta.

8. Subgerencia de Contabilidad: Es la responsable de informar para su autorización a la Máxima Autoridad Institucional la elaboración de los ajustes contables para la depuración, conciliación y descargo del Sistema Contable y Financiero relacionado con las cuentas por cobrar consideradas incobrables de cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero

cuentan con documentación que acredita, mediante la emisión de un informe del Departamento de Control Patronal y/o de los emitidos en los Informes de Depuración Externos.

Lo anterior para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

9. Subgerencia de Recaudación: Es la responsable de la recepción de las solicitudes de depuración presentadas por los patronos cuyas cuentas por cobrar consideradas incobrables de cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con documentación que acredita y trasladar la misma al Departamento de Control Patronal. De acuerdo al resultado de la investigación del Departamento de Control Patronal debe realizar el cobro de las cuentas obrero patronales.

Asimismo, debe realizar de manera simultánea con el proceso de la Subgerencia de Contabilidad,

la depuración de las cuentas por cobrar en los denominados sistemas legados.

10. Demás dependencias del IHSS: Atender en tiempo y forma las solicitudes que se generen por las dependencias involucradas en el proceso de depuración y saneamiento de las cuentas por cobrar consideradas incobrables.

ARTÍCULO 32.- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR.

Los responsables para la recepción de solicitudes de depuración presentadas por los patronos que se amparen al Decreto Legislativo No.44-2025, para la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, será el personal de la Subgerencia de Recaudación o en el resto del país en las diferentes Oficinas Regionales.

ARTÍCULO 33.- RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR.

Los responsables del procesamiento de las solicitudes de depuración presentadas por los patronos que se amparen al Decreto Legislativo No.44-2025, para la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, será el personal de la

Departamento de Control Patronal quien emitirá un informe con el resultado de la investigación realizada donde indique si procede una depuración parcial o total; o bien, si no aplica el proceso.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN, CONCILIACIÓN Y DESCARGO DEL SISTEMA. La

Sub Gerencia de Afiliación a través del Departamento de Control Patronal es la encargada del resguardo y custodia de la documentación de las solicitudes de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, dejando constancia en cada expediente patronal y en el aplicativo tecnológico que se designe para tal efecto.

La Subgerencia de Contabilidad es la responsable de que los asientos contables que se realicen derivado del proceso de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, cuenten con la documentación correspondiente.

CAPÍTULO XII

APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 35.- INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE COLABORACIÓN. Para el proceso de depuración y

saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas, el Departamento de Control Patronal perteneciente a la Subgerencia de Afiliación está autorizado para requerir información completa, confiable y oportuna a las entidades públicas y privadas con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema; para tal efecto, durante el proceso podrá solicitar información sin que sea limitativo a las siguientes instituciones:

1. Alcaldías Municipales.
2. Servicio de Administración de Rentas (SAR).
3. Cámaras de Comercio.
4. Registro Mercantil.
5. Instituto de la Propiedad.
6. Colegios profesionales.
7. Burós de crédito.
8. Registro Nacional de las Personas.
9. Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
10. Cualquier otra institución relacionada.

CAPÍTULO XIII**DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y
DOCUMENTACIÓN DEL PATRONO**

ARTÍCULO 36.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRONO. Con el propósito de fortalecer el proceso de actualización de datos y documentación en el expediente patronal en físico y a nivel de sistemas/aplicativos, toda la información que se capte derivado de la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025, debe ser procesada por el Departamento de Control Patronal en tiempo y forma y sin excepción alguna, teniendo acceso al entregarse la información por el patrono; o bien, en el aplicativo donde se haga recepción de la misma.

CAPÍTULO XIV**DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 37.- SANCIONES. El incumplimiento a las responsabilidades y funciones por parte del personal involucrado en el proceso de amnistía y/o de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, se considera una falta para todos los efectos laborales y su correspondiente sanción será en concordancia con la calificación que resulte de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del IHSS y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XV**DE LAS DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 38.- DE LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS. En caso de ausencia de algo no contemplado

en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo No.44-2025, la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Sistema Financiero, o cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIONES FINALES. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. El presente Reglamento será revisado cuando apliquen cambios en la legislación en que se enmarca; o bien, en las disposiciones internas del IHSS derivadas de las evaluaciones realizadas.
2. Toda modificación al presente Reglamento debe ser sometida a aprobación de la Máxima Autoridad Institucional.

ARTÍCULO 40.- SOLICITUDES DE AMNISTÍA EN PROCESO INGRESADAS BAJO DECRETO LEGISLATIVO No.7-2024. Las solicitudes de amnistía ingresadas bajo el Decreto Legislativo No.7-2024 que no han sido finalizadas por temas de sistemas, corresponde a la Subgerencia de Recaudación revisar cada caso para cerrar el expediente, sea registrando el convenio a nivel de sistemas o solicitando el descargo de cotizaciones obrero patronales por medio del aplicativo de Monitoreo de Transacciones SAP.

En el caso de que el expediente de amnistía se encuentre en proceso de subsanación y el patrono no ha remitido la

documentación solicitada, la Subgerencia de Recaudación denegará la solicitud ingresada y el patrono debe actualizar la documentación con los requisitos consignados en el presente reglamento generándose una nueva solicitud de amnistía.

ARTÍCULO 41.- DE LA DEROGACIÓN. Queda derogado todo reglamento o disposición que haya regulado previamente un decreto de amnistía y/o depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables del IHSS.

ARTÍCULO 42.- DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CÚMPLASE. Tegucigalpa, M.D.C., 8 de julio de 2025

Firman: **DRA. CARLA PAREDES**, (Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del IHSS); **ING. MARCO ANTONIO DESTEPHEN**, (Comisionado Adjunto de la Comisión Interventora del IHSS); **LIC. SAMUEL ZELAYA**, (Comisionado Adjunto de la Comisión Interventora del IHSS)".

SEGUNDO: Se instruye a las áreas respectivas del IHSS, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales

vigentes, debiendo realizar las publicaciones de ley correspondientes. **TERCERO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

-----Última Línea-----

CARLA MARINA PAREDES REYES

Comisionada Presidenta CI-IHSS

SAMUEL ZELAYA CASTRO

Comisionado Adjunto CI-IHSS

MARCO ANTONIO DESTEPHEN SOLER

Comisionado Adjunto CI-IHSS

31 J. 2025



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN

No. 02-2025-SEAPI-UNAH

Asunto: **PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS
CONSTRUCTORAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE
OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**

La **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH**, invita a las empresas Constructoras hondureñas debidamente constituidas en Honduras (en adelante denominadas “Los Solicitantes”), con experiencia en las siguientes especialidades: **A) Edificación en General y Edificación Médico Hospitalaria, B) Obras Viales, C) Obras Hidráulicas, D) Obras Eléctricas y E) Obras Mecánicas**, a presentar Documentos para la Precalificación de Empresas Constructoras para la **Construcción de Proyectos de Obras Públicas en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras**.

Los Solicitantes que satisfagan los requerimientos de esta precalificación, serán incluidos en el registro de potenciales participantes en procesos de licitación pública y/o privada, que realice la UNAH a partir de enero a diciembre de 2026.

La legislación aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y otras aplicables de forma pertinente del marco legal

de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

Los Solicitantes a participar en la Precalificación, deberán reclamar los documentos de precalificación, **a partir del miércoles dieciséis (16) de julio de 2025**, mediante solicitud electrónica al correo licitaciones.seapi@unah.edu.hn, a través de una carta en papel membretado de la empresa, debidamente firmada y sellada por persona autorizada, dirigida al Ph. D. Odir Aarón Fernández Flores, Rector, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con atención al Ing. René Andrés Girón Vargas, Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI. **Los Solicitantes deberán hacer acuse de recibo firmando el documento Comprobante de Entrega y devolverlo a la misma dirección de correo electrónico**, a efecto de quedar registrados como participantes en este Proceso de Precalificación.

Los Solicitantes, deberán entregar la Documentación de Precalificación en las **Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI**, en el Piso No. 10 del Edificio Alma Mater de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el **lunes dieciocho (18) de agosto de 2025, de 8:00 a.m., a 3:30 p.m.**, entregándose a cada interesado una constancia de recepción de documentos.

Para consultas o información llamar a los teléfonos: 2216-6100, 2216-5100, 2216-3000 y 2216-7000, Ext. 110423, 110448, 110452 y 110550. Correo licitaciones.seapi@unah.edu.hn

Ph. D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES

Rector de la UNAH

12 A.2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en el Expediente número **0801-2024- 06061-CV**, dictó Sentencia en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), que en su parte dispositiva literalmente dice: **FALLA:** 1) **DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia testamentaria presentada por el Abogado **JOSE RICARDO SIERRA HERNANDEZ**, en representación de los señores **FRANCISCA ANDREA ANDINO ESCOTO, PABLO JOSE PEREZ NUCKEL, MARGIE DE LOS ANGELES DESHON MANTICA**, estos dos últimos representantes de su menor hijo **JOSE MATHIAS PEREZ DESHON**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia.- 2) **DECLARAR** heredera testamentaria a la señora **FRANCISCA ANDREA ANDINO ESCOBAR** y que esta proceda a la entrega del legado a **JOSE MATHIAS PEREZ DESHON**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por la señora **ETNA DANUBIA ANDINO GIRON (Q.D.D.G.)** y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. 3) **Y MANDA:** que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta, o en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el Departamento, o por carteles que se fijaran en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días y transcurrido este plazo se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente fallo.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

ABG. KARLA MABEL AGUILAR GUERRERO
SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **JUAN JOSE SORTO MARTINEZ**, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la señora **LESLI SIOMARA CONTRERAS ESCOBAR**, incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia de Personal registrada bajo el número de ingreso **0801-2023-00274**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre.- “Se interpone demanda contencioso administrativa en materia especial de personal para que se declare la nulidad del Acto Administrativo impugnado identificado como Oficio No. IHTT-044-2023 de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre.-

Se reconozca la situación jurídica individualizada de cancelación por despido por ser un acto ilegal e injustificado.- Se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: a) Restitución en su cargo.- b) Pago de los salarios dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación.- y c) Aumentos anuales de acuerdo al índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras más cualquier otro derecho que le pudiese corresponder a título de daños y perjuicios. Se acompañan documentos.- Se designa o señala lugar donde obran otros originales.- Petición y poder”.

En relación: Acto Administrativo Impugnado consistente en el Acuerdo Cancelación por Despido número 678 de fecha 1 de febrero de 2023, notificado mediante el Oficio IHTT-044-2023 de fecha 31 de enero de 2023.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

12 A. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el Abogado **JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES**, en su condición de Representante Procesal del señor **LUIS ALBERTO CONTRERAS ARAGON**, incoando demanda Contenciosa Administrativa con orden de ingreso **0801-2025-00074**, vía Procedimiento en Materia Personal, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, para la nulidad de un Acto Administrativo contenido en el Acuerdo de Cancelación número 002-2025-GTH-INM de fecha 16 de enero del 2025, dictado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración sin ser debidamente notificado de Acuerdo a la Ley.- Ser violatorio de disposiciones constitucionales, legales reglamentarias.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para el pleno restablecimiento de los derechos conculcados.- El reintegro al cargo que ocupaba más los salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios hasta la fecha en que en cumplimiento de la sentencia condenatoria sea reinstalado en el cargo que ocupaba.- Pago de salarios adeudados del mes de enero del año 2025.- Vacaciones del 2023 y 2024.- Aumentos de Lps. 1,200.00 del año 2023 y Lps. 1,400.00 año 2024 otorgados por el gobierno para todos los servidores y funcionarios públicos.- Ajuste al salario por la cantidad de Lps. 11,000.00 por violación de lo que establece el numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República.- Más los incrementos que se otorguen durante la sustanciación del juicio.- Se acompañan documentos.

HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

12 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de febrero del año 2023 comparece el abogado JUAN JOSE SORTO MARTINEZ representante procesal del señor RUDI RODOLFO FLORES GORDNER, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, demanda con orden de ingreso **0801-2023-00272**, interpone demanda contencioso administrativa en materia especial de personal para que se declare la nulidad del acto administrativo impugnado identificado como oficio No. IHTT-038-2023 de fecha 31 de enero del 2023 emitido por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre.- Se reconozca la situación jurídica individualizada de cancelación por despido por ser un acto ilegal e injustificado.- Se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: A) Restitución en su cargo.- B) Pago de los salarios dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación.- C) aumentos anuales de acuerdo al índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras más cualquier otro derecho que le pudiere corresponder a título de daños y perjuicios., Y D) nivelación salarial, la cual debe ser ampliada al décimo tercero, décimo cuarto y vacaciones reconocidas desde la fecha que obtuvo su cargo.- Se acompañan documentos.- Se designa o señala lugar donde obran otros originales.- Petición y poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de febrero del 2023, compareció a este Juzgado el Abogado **Juan José Sorto Martínez** en su condición de representante procesal del ciudadano **Héctor Leonel Robles Cerna, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto tácito de cancelación contenido en el Oficio No. IHTT-042-2023 de fecha 31 de enero del 2023, emitido por actuaciones del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No.0801-2023-00275**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA GENERAL

12 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

El Infrascrito Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de mayo del 2025, compareció a este Juzgado el Abogado **Alexander Isaac Toscano Ramirez** en su condición de representante procesal de los ciudadanos **Gladis Ester Gomez Hernandez y Sofia Tamara Toscano Ramirez, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad consistente en el **ACUERDO No. SG-SEDESPA-054-2025 y ACUERDO No. SG-SEDESPA-057-2025**, ambos de fecha 29 de abril del 2025, emitidos por actuaciones de la Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2025-00370**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. ALAN MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

12 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de febrero del año 2025, comparece la señora **GLENDASUYAPA UMANZOR UCLES**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2025-00145** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas, se interpone demanda en materia personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada por cancelación ilegal e injusta del Acuerdo de Nombramiento por Cesantía.- Adaptación de medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas el reintegro al cargo o a un puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones.- A título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir, aumento de sueldo, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes de salario y beneficios colaterales desde la fecha de cancelación hasta la fecha de reintegro. Derechos adquiridos.- Costas. Se acompañan documentos. Petición y Poder; En relación al Acuerdo No.044-2025.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de febrero del 2025, compareció a este Juzgado el Abogado **Javier Eduardo García Mejía**, en su condición de Representante Procesal de la ciudadana **Lina María Turcios Fiallos**, **POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad consistente en el Acuerdo de Cancelación No. STLCC-SG-AMP-004-2025 de fecha 27 de enero del 2025, emitido por actuaciones de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el Orden de Ingreso No. **0801-2025-00125**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA GENERAL

12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7606
Fecha de presentación: 2024-11-19
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Distribución y Servicios de la Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada (DISERCO S. de R.L.).
Domicilio: 4 Avenida, 18 y 19 calle, Noreste, contiguo a gasolinera Texaco Expocentro, barrio Las Flores, San Pedro Sula, departamento de Cortés., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NUBIA MILAGRO TORRES CHÁVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SuperStone

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos como ser piedra, molduras, ladrillos, lozas, bloques, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-5422

Fecha de presentación: 2024-08-14

Fecha de emisión: 21 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: Alcance Financiero, S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Condominio Centro Morazán, apartamento T1, Boulevard Morazán, frente a Mall El Dorado, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ALEJANDRO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALFIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

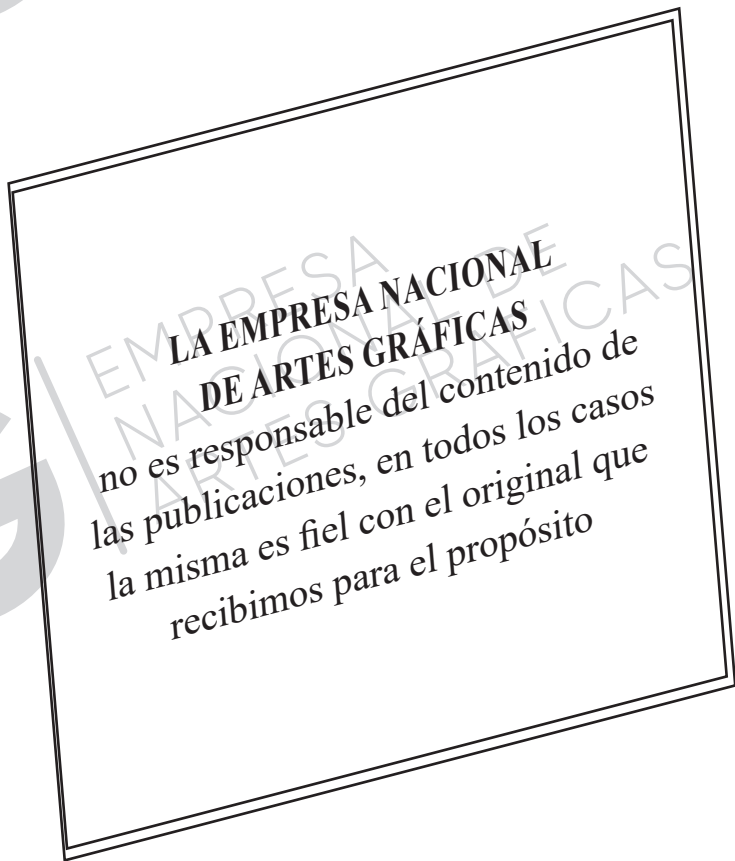
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada al otorgamiento de todo tipo de préstamos, créditos y financiamientos con o sin garantía, bajo la modalidad de prestamista no bancario, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-1915
Fecha de presentación: 2023-03-29
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BMC Software, Inc.
Domicilio: 2101 City West Blvd., Houston, Texas 77042, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BMC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Software descargable para uso en el campo de los procesos comerciales generales, principalmente, como una solución de mesa de ayuda que permite a un usuario identificar y resolver problemas asociados con la red informática del usuario; software descargable para uso en el mantenimiento de una base de datos de problemas y soluciones identificados en la red informática de un usuario; software descargable, principalmente, software de gestión de sistemas centrado en el aprovisionamiento, configuración y la gestión de cambios de la infraestructura del centro de datos; software y programas descargables para gestionar sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones, principalmente, suministro de gestión de datos, automatización de procesos de tecnología de la información, gestión de aplicaciones, optimización del almacenamiento y el rendimiento y recuperación de ordenadores centrales y de sistemas distribuidos y las bases de datos, aplicaciones comerciales, programas y sistemas que operan en ellos; software descargable para sistemas informáticos y gestión de redes informáticas, principalmente, software para el monitoreo de redes informáticas y diagnósticos de sistemas informáticos; software descargable para administrar, implementar y eliminar aplicaciones de software, mantener inventarios de software, mantener el cumplimiento de licencias de software y administrar la seguridad de las aplicaciones en dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y redes informáticas en la nube; software descargable para uso como un conserje virtual que brinda conocimiento y acceso a servicios, contenido y alertas disponibles; software descargable que proporciona un escritorio de ayuda virtual y servicios de soporte informático y de software de autoayuda; software descargable que proporciona gestión de servicios integrados en tiempo real de otro software informático, sistemas de información, hardware informático, redes informáticas y bases de datos de información; software descargable que proporciona alertas y actualizaciones en tiempo real para la gestión del rendimiento de extremo a extremo; software descargable que brinda acceso a aplicaciones y servicios a través de una interfaz y un sistema operativo móvil; software descargable que brinda acceso a aplicaciones y servicios a través de una interfaz y un sistema operativo de escritorio; software descargable que brinda acceso a aplicaciones y servicios a través de un sistema e interfaz basados en la web; software descargable que proporciona sincronización de aplicaciones y contenido entre plataformas y dispositivos; software descargable que brinda información específica del usuario sobre uso, cumplimiento, ubicación, aplicaciones, dispositivos y servicios y recursos con reconocimiento de ubicación; software descargable que brinda servicio, actualizaciones y notificaciones con reconocimiento de ubicación; software descargable que proporciona programación de citas y notificaciones de citas; software descargable para gestionar un servicio de conserjería; software descargable que proporciona acceso seguro y almacenamiento de documentos; software descargable que proporciona gestión de servicios integrados en tiempo real de otro software informático, sistemas de información, hardware informático, redes informáticas y bases de datos de información; software descargable que proporciona orquestación de flujo de trabajo de sensores, dispositivos habilitados para internet de cosas (IoT) y dispositivos y recursos de borde; software descargable que proporciona vistas holísticas de la infraestructura de tecnología de la información, sensores, dispositivos habilitados para internet de las cosas (IoT) y dispositivos y recursos de borde; software descargable que administra o monitorea dispositivos habilitados para internet de cosas (IoT) y dispositivos y recursos de borde; software descargable que proporciona monitoreo, automatización, operación y remediación de sistemas y dispositivos de tecnología de la información utilizando aprendizaje automático e inteligencia artificial; software descargable que proporciona gestión de utilización y optimización de dispositivos habilitados para internet de cosas (IoT) y dispositivos y recursos de borde; software descargable que automatiza la gestión de vulnerabilidades de seguridad de sensores, dispositivos habilitados para internet de cosas (IoT), recursos y dispositivos perimetrales; software descargable que proporciona gestión de servicios, gestión de incidentes, gestión de cambios, gestión de datos, gestión del conocimiento, gestión de operaciones y gestión de eventos relacionados con los activos de tecnología de la información, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4338
Fecha de presentación: 2024-07-01
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DEEZER

Domicilio: 24 rue de Calais, 75009 Paris, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DEEZER

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos y didácticos; equipos para grabar, transmitir, reproducir sonido, datos o imágenes; soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; equipos de procesamiento de datos; computadoras; periféricos de la computadora; equipos e instrumentos audiovisuales, de telecomunicaciones y telemáticos, televisores, grabadoras de cinta, grabadoras de video, radios, autorradios, altavoces, amplificadores, sintonizadores de alta fidelidad, micrófonos, teléfonos, películas y películas expuestas; películas cinematográficas; soportes de grabación de audio y video, cintas magnéticas y cintas de video, discos compactos de audio y video, CD-ROM, software, software de juegos, cartuchos de videojuegos; discos y soportes de datos ópticos y magnéticos; interfaces (computadora); software para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); publicaciones electrónicas descargables; diarios electrónicos; reproductores multimedia; memorias USB; archivos de imágenes y música descargables; aplicaciones de software descargables; teléfonos móviles; podcasts; archivos de imágenes descargables; grabaciones de audio y video descargables autenticadas mediante tokens no fungibles (NFT); archivos multimedia descargables que contienen objetos, textos, secuencias de audio, secuencias de video, juegos y enlaces de internet autenticados mediante tokens no fungibles; archivos de audio y video descargables autenticados mediante tokens no fungibles (nfts); archivos digitales descargables de imágenes, música, audio, video, multimedia, autenticados mediante tokens no fungibles (nft); software de realidad virtual y realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual o aumentada; software para archivos digitales que utiliza tecnología de software basada en cadenas de bloque y contratos inteligentes; contenido multimedia digital descargable, principalmente, archivos que representan objetos coleccionables digitales creados utilizando tecnología de software basada en cadenas de bloque; productos virtuales descargables, principalmente programas informáticos que ofrecen avatares destinados para uso en entornos virtuales creados con fines culturales o de entretenimiento; software que permite a los usuarios acceder a contenidos audiovisuales e interactuar con otros usuarios en un entorno de realidad virtual 3D con fines culturales, recreativos o de entretenimiento, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE AGOSTO DEL 2025 No. 36,914

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-7834

Fecha de presentación: 2024-11-27

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES RV, S.A. DE C.V.

Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALEJANDRO REDONDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INVERSA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7838

Fecha de presentación: 2024-11-27

Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: SERVICIOS DE SEGURIDAD GENERAL, S.A. DE C.V. (SESEGESA)

Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALEJANDRO REDONDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SESEGESA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de seguridad, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7830

Fecha de presentación: 2024-11-27

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: CREDIMOVIL, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALEJANDRO REDONDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CREDIMÓVIL

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7831

Fecha de presentación: 2024-11-27

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: CREDIRAPID, S. A. DE C.V.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALEJANDRO REDONDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CREDIRAPID

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada. No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3451
Fecha de presentación: 2024-05-27
Fecha de emisión: 13 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10,6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NELASTA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento farmacéutico de uso humano; antihistamínico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6399
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.
Domicilio: Torre BICSA Financial Center, piso 4, Avenida Balboa y calle Aquilino de la Guardia, Panamá, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

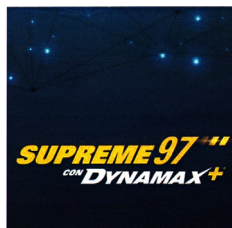
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUPREME 97 CON DYNAMAX+

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad del uso de las palabras "SUPREM", "CON", "EL NÚMERO 97" y el símbolo "+" por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6397
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.
Domicilio: Torre BICSA Financial Center, Piso 4, Avenida Balboa y calle Aquilino de la Guardia, Panamá, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

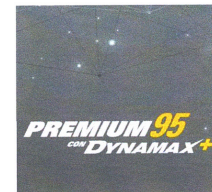
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PREMIUM 95 CON DYNAMAX+

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: se protege la denominación en su forma conjunta "PREMIUM 95 CON DYNAMAX+", sin dar exclusividad de la numerología.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2025-1268
Fecha de presentación: 2025-02-26
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA

DOMICILIO: 15 calle 7-77, zona 10, Optima Centro de Negocios, nivel 9, Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ITUBERRY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para el consumo humano, específicamente para la prevención y tratamiento de las infecciones del tracto urinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2020
Fecha de presentación: 2024-03-22
Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Colonia Jardines de Toncontín, 1 cuadra arriba de Camosa, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OIDAL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados otológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-2018
Fecha de presentación: 2024-03-22
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Colonia Jardines de Toncontín, 1 cuadra arriba de Camosa, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SANASAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano, escabificada y pediculada, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-2017
Fecha de presentación: 2024-03-22
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Colonia Jardines de Toncontín, 1 cuadra arriba de Camosa, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DEXTROLITRO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sales, sueros, preparados estomacales, enzimas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-977
Fecha de presentación: 2024-02-14
Fecha de emisión: 3 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Colonia Jardines de Toncontín, 1 cuadra arriba de Camosa, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ESOGASTRIC****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de la gastritis, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-6052
Fecha de presentación: 2024-09-12
Fecha de emisión: 1 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: MESSINA GROUP, S.A.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Te guiamos hacia el éxito, donde
quiera que vayas

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se vincula con el expediente 2024-6051 de la marca de servicios denominada QUO VADIS CONSULTING.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoramiento e información empresarial; asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de negocios relacionado con la financiación del crecimiento; asesoramiento en gestión de negocios comerciales; asesoramiento en relación con la gestión comercial; asesoramiento en relación con métodos y técnicas de ventas; asesoramiento, investigaciones o información empresarial; asistencia a la gestión en empresas comerciales con respecto a las relaciones públicas; asistencia de gestión para empresas comerciales; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; asistencia para la gestión de empresas comerciales con respecto a publicidad; asistencia operativa de negocios para empresas; consultas relativas a relaciones públicas; consultoría en gestión corporativa; consultoría en estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; servicios de consultoría sobre estrategia comercial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2023-4791
Fecha de presentación: 2023-07-27
Fecha de emisión: 8 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ARISTA MAINARDI REYNAUD
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
masa LA BOULANGERIE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “masa LA BOULANGERIE”, en su forma conjunta sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación de alimentos para su consumo a través de una pastelería; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-4594
Fecha de presentación: 2024-07-16
Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ty Inc.
Domicilio: 280 Chestnut Ave, Westmont, Illinois 60559, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BEANIE BOUNCERS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “BEANIE BOUNCERS” en su conjunto, sin dar exclusividad sobre el término BOUNCERS.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Peluches; muñecas, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-3449
Fecha de presentación: 2024-05-24
Fecha de emisión: 7 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: COMVIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COMVIDA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a la palabra “VIDA” de manera separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la elaboración y comercialización de productos alimenticios saludables, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-3148
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDACIÓN COLABORACIÓN Y ESFUERZO (FUNDACOES)
Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

APRENDER A COMPARTIR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “APRENDER A COMPARTIR”; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado. Señal de propaganda que será usada con la marca “ACOES” con solicitud No.2024-3131.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Academias [educación]; coaching [formación]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; servicios educativos; educación en internados; educación religiosa; servicios educativos prestados por escuelas; organización y dirección de foros presenciales educativos; información sobre educación; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-7687
Fecha de presentación: 2023-12-01
Fecha de emisión: 17 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tensaval

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-4081
Fecha de presentación: 2023-06-27
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CYTEC TECHNOLOGY CORP.
Domicilio: 504 Carnegie Center, Princeton NJ 08540, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AEROPHINE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos utilizados en la industria minera para la promoción de la flotación de minerales de cobre, plomo y zinc, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-4080
Fecha de presentación: 2023-06-27
Fecha de emisión: 7 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CYTEC TECHNOLOGY CORP.
Domicilio: 504 Carnegie Center, Princeton NJ 08540, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OREPREP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reactivos de flotación para uso en la industria minera, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2023-6784
Fecha de presentación: 2023-10-24
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eicher Motors Limited
Domicilio: 3rd Floor, Select Citywalk, A-3 District Centre, Saket 110017, New Delhi, India
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 018867145 de fecha 25/04/2023 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROYAL ENFIELD SUPER
METEOR 650

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “ROYAL ENFIELD SUPER METEOR 650” en su conjunto, sin dar exclusividad uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa; sombrería, calzado; chaquetas; camisetas; vestidos tipo jumper; jumper; ropa hecha de imitación de cuero; calentadores de pierna; polainas; pantalones; ropa de lino; forros (confeccionados) [partes de ropa]; guantes; cinturones; ropa del automovilista, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5204
Fecha de presentación: 2024-08-06
Fecha de emisión: 28 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°, 91629 de fecha 07/02/2024 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software de desarrollo de aplicaciones; contenido descargable de audio, vídeo y multimedia pregrabados; software de computadora para reconocimiento e identificación de música; software de computadora para información sobre conciertos y giras de artistas musicales, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5649
Fecha de presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Duodenval

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3983
Fecha de presentación: 2024-06-13
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JC MASTER DISTRIBUTION LIMITED
Domicilio: Kildress House, Pembroke Row Dublin 2, D02 H008, Irlanda.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

1800 MILENIO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Licores a base de agave, bebidas espirituosas a base de agave, bebidas alcohólicas a base de agave, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. 12 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE AGOSTO DEL 2025 No. 36,914

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6023
Fecha de presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nubia Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 1801, Building 2, Chongwen Park, Nanshan Zhiyuan, No.3370, Liuxian Rd., Nanshan District, Shenzhen City, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nubia

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software de computadora, descargables; cartuchos de videojuegos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; lectores de libros electrónicos; reproductores multimedia portátiles; auriculares; cables de sincronización de datos; cargadores USB; baterías, eléctricas; gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; computadoras portátiles; dispositivos periféricos de computadora; equipos de reconocimiento facial; básculas; aparatos de televisión; videocámaras; contadores; controles remotos para uso doméstico; aparatos de navegación por satélite; aparatos de intercomunicación; enrutadores de red informática; robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; transceptores satelitales; teléfonos satelitales; antenas satelitales; enrutadores inalámbricos; hardware de almacenamiento conectado a red informática [NAS]; anillos inteligentes (aparatos de procesamiento de datos); software de inteligencia artificial; alimentadores de datos para uso con inteligencia artificial; chips electrónicos; circuitos integrados; sensores de aparcamiento para vehículos; llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2784
Fecha de presentación: 2024-05-03
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 20242577 de fecha 12/01/2024 de Japón.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (27)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alfombras para vehículos; alfombrillas para vehículos; alfombras para automóviles; alfombras de baño para lavabos; tatamis y similares; revestimientos para el suelo; tapices murales que no sean de materias textiles; tapices de pared no textiles; césped artificial; colchonetas de gimnasia; colchonetas para hacer ejercicio; fondo de pantalla; revestimientos de paredes, de la clase 27.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4431
Fecha de presentación: 2024-07-04
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Monsanto Technology LLC.

Domicilio: 800 North Lindbergh Blvd., St. Louis, Missouri 63167, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Semillas agrícolas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4351
Fecha de presentación: 2024-07-02
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIOFARMA

Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2022-7257
Fecha de presentación: 2022-12-01
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Softline Holding PLC.
Domicilio: Kosta Charaki 11, Office 302, 3041, Limassol, Cyprus, Chipre.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVENTIQ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría en tecnología de la información (TI); gestión de proyectos informáticos en el ámbito del tratamiento electrónico de datos; consultoría en el ámbito de las redes y aplicaciones informáticas en la nube; servicios de consultoría relacionados con la infraestructura y arquitectura de tecnologías de la información; diseño y desarrollo de hardware y software informático; suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de carteras de software, la gestión de licencias y contratos de software, la gestión de activos de software, la adquisición de software, la gestión del ciclo de vida del software, la gestión de recursos de software y en la nube y la gestión de gastos de software y en la nube; computación en la nube con software; recuperación de datos informáticos; mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; instalación de software informático; conversión de programas y datos informáticos, distintos de la conversión física; servicios de protección contra virus informáticos; software como servicio [SaaS]; almacenamiento de datos electrónicos; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; consultoría en tecnología informática; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría en seguridad informática; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; consultoría de seguridad en internet; consultoría de seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; plataforma como servicio (PaaS); desarrollo de plataformas informáticas; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; instalación, mantenimiento, reparación y servicio de software informático; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con todo lo anterior, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5192
Fecha de presentación: 2024-08-06
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Lex Mundi Ltd.
Domicilio: 840 Gessner, Suite 275, Houston, Texas 77024, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Eduardo Pedemonte Lara

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEX MUNDI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar información sobre la práctica local y global del derecho y el desarrollo del derecho; proporcionar información y análisis en el campo del derecho, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6174
Fecha de presentación: 2024-09-18
Fecha de emisión: 13 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: QUIMICAS ALCA S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: CARRETERA A TIKAMAYA, FRENTE A RESIDENCIAL SAN CARLOS, CHOLOMA CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

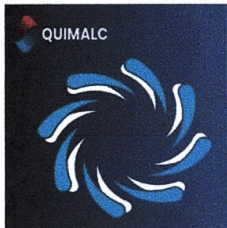
ERICKA LIZZETTE MIDENCE

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUIMALC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, fregar y raspar para uso doméstico como ser blanqueadores y aromatizantes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE AGOSTO DEL 2025 No. 36,914

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-3931
 Fecha de presentación: 2023-06-19
 Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JOSE WILMER COBOS PINEDA
 Domicilio: LLANO REDONDO, LA ESTANCIA, LEPAERA, LEMPIRA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MAURICE ADID PAZ RODRIGUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SAN JOSÉ

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SAN JOSÉ" y su apariencia en la etiqueta; sin dar exclusividad de uso de la palabra Pollo

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Huevos; carne de pollo; menudos; piernas y alitas, pechugas; medallones de pollo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-5284
 Fecha de presentación: 2024-08-08
 Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Araujo Valladares S. de R. L.
 Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, Avenida Independencia, atrás de Gasolinera Puma, calle Los Alcaldes, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SUSI DE LA CONCEPCIÓN MENDOZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ARAVALLA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-6277
 Fecha de presentación: 2024-09-24
 Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FORO SOCIAL DE DEUDA EXTERNA Y DESARROLLO DE HONDURAS (FOSDEH).

Domicilio: Colonia Alameda, calle Tiburcio Carías Andino, a la par de Pizzería La Albahaca, casa 1011, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HECTOR EMILIO SANCHEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FOSDEH

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación y desarrollo científico, servicios de investigación y desarrollo, investigación privada, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-2779
 Fecha de presentación: 2024-05-03
 Fecha de emisión: 7 de marzo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GREEN HONDURAS

Domicilio: Colonia Centenario, Santa Rosa de Copán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MAURICIO ALEXANDER LAGOS RODRIGUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Colibrí Esmeralda

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café; miel de abeja; especias naturales, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-8375
Fecha de presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 10 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: EMPRESA AVÍCOLA EL CORTIJO, S.A. DE C.V.
Domicilio: COL. RÍO GRANDE, OFIBODEGA PERISUR II, DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESUS ANTONIO AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MÁS POLLO, MENOS GRASA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: USO EXCLUSIVO DE EMPRESA AVÍCOLA EL CORTIJO

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2025-2165
Fecha de presentación: 2025-04-02
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES EL MORITO S.A.
Domicilio: COL. FLORENCIA SUR, ENTRE CALLE PALMERAS Y CALLE LOS PINOS, TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ADOLFO VICTOR MANUEL PINEDA PADILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SURF SEAFOOD

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SURF SEAFOOD" en su conjunto. No se otorga exclusividad sobre la palabra "SEAFOOD"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios de origen acuícola y pesquero, específicamente camarones, pescados y mariscos empanizados en distintas presentaciones y empaques, incluyendo, entre otros, camarón semi jumbo empanizado original; camarón semi jumbo empanizado coco; camarón empanizado grande; camarón empanizado panko corte mariposa; dedos de pescado empanizado; nuggets de pescado empanizado; aros de calamar empanizado, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-1535
Fecha de presentación: 2024-03-04
Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FACENCO S.A.

Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sergio Sánchez Amaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Soñare

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; alzapauos de materias textiles para cortinas; antepuerta; colchas; cobertores; cubrecamas; cubrepiés; edredones; faldones de cama; forros y entretelas; franela; fundas de almohada; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas para muebles; mantas de cama mantas de picnic; mantas de viaje; mantas de yoga; manteles individuales de materias textiles; materias plásticas; materias textiles; ropa de cama; paños de cocina; pañuelos de bolsillo de materias textiles; revestimientos de materias textiles para muebles; ropa de baño; ropa de cama; ropa de hogar; sábanas; sacos de dormir; salvamanteles de materias textiles; servilletas de materias textiles; tapizados murales de materias textiles; tejidos; telas; toallitas de tocador de materias textiles para la cara; toallitas para desmaquillar, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-7149
Fecha de presentación: 2024-10-31
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MAU CORPORACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: BARRIO LAS PALMAS, 19 CALLE, 9 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DEREK MIGUEL RAMOS BAIZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MauBag

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación MauBag como un solo término y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-2902
Fecha de presentación: 2024-05-08
Fecha de emisión: 26 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA S. DE R.L.
Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Praverse

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de la disfunción eréctil, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 J. 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7784
Fecha de presentación: 2024-11-26
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, Edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOBERMAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 J. 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4746
Fecha de presentación: 2024-07-19
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIPENALL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 J. 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2021-1493
Fecha de presentación: 2021-04-05
Fecha de emisión: 26 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MARIA DOLORES VAZQUEZ PIMENTEL
Domicilio: CALLE: CONTRERAS MEDELLIN, NO.: 158, COLONIA: SECTOR HIDALGO, CIUDAD: GUADALAJARA, ESTADO: JALISCO, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GELDEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Maquillaje; maquillaje facial; bases de maquillaje; base de maquillaje líquida [mizu-oshiroi]; corrector facial; correctores de imperfecciones [cosméticos]; polvos compactos [cosméticos]; polvos faciales compactos; serum de corrección para el contorno de ojos; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; maquillaje multifuncional; maquillaje base; kits de maquillaje; maquillaje base cosmético; tiza para maquillaje; polvos de maquillaje; lápices de maquillaje; productos de maquillaje; maquillaje para los ojos; sombras de ojos; lápices de ojos; perfiladores de ojos; correctores de ojos; geles para los ojos; delineadores [cosméticos] para los ojos; máscara; rímel (máscara); máscara de cejas; máscara de pestañas; cosméticos para pestañas; lápices de cejas; máscara de cejas; cosméticos para las cejas; sombras de ojos en polvo o en lápiz; fijadores para el cabello; geles para el peinado; pestañas postizas; brillos de labios; perfilador de labios; bálsamo de labio; lápices de labios; [pintalabios]; lápices labiales; lociones desmaquillantes; cremas desmaquillantes; desmaquillaje (productos de); cremas hidratantes; cremas faciales y corporales; protectores solares con factor de protección en forma de sprays; productos cosméticos solares; lociones de protección solar; protectores solares para bebés; productos con filtro solar; serum calmante para la piel; serum antienvjecimiento para uso cosmético; exfoliantes faciales; mascarillas faciales; tónicos para uso cosmético; tónicos para la piel; lociones corporales; aceite corporal [cosméticos]; aceites corporales y faciales; crema de manos; esmalte de uñas; lacas para las uñas; quitaesmaltes para las uñas; capa superficial para. esmalte de uñas (top coat); capa base de laca de uñas; aceite para cutículas; fragancias; perfumes; lociones corporales; desodorantes corporales [perfumería], de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 J. 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2827
Fecha de presentación: 2024-05-06
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Bara Bin S.A.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 16 calle, 8 Avenida, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Andrés Chávez Nieves
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BARA BIN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BARA BIN" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de artículos varios como; electrodomésticos, tecnología, muebles, artículos de hogar, iluminación y decoración, herramientas, artículos eléctricos, de belleza, bisutería, artículos escolares, juguetes, ropa, artículos de uso diario, de regalo, de limpieza, de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-2830
Fecha de presentación: 2024-05-06
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Bara Bin S.A.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 16 calle, 8 Avenida, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
José Andrés Chávez Nieves
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BARA BIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BARA BIN", sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a venta de artículos varios como: Electrodomésticos, tecnología, muebles artículos de hogar, iluminación y decoración, herramientas, artículos eléctricos, de belleza, bisutería, artículos escolares, juguetes, ropa, artículos de uso diario, de regalo, de limpieza, de oficina, entre otros, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-2829
Fecha de presentación: 2024-05-06
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bara Bin S.A.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 16 calle, 8 Avenida, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Andrés Chávez Nieves
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BARA BIN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BARA BIN" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de ropa de hogar, colchas, fundas de almohada, fundas de cojín, toallas y materiales textiles, ropa de cama de papel, los sacos de dormir, las sábanas para sacos de dormir, los mosquiteros, antepuertas [cortinas]/ cortinas de puerta, bandera de materiales textiles o plásticas, cambiadores de tela para bebés, cortinas de ducha de materiales textiles o plásticas, franelas, fundas para muebles, fundas para tapas de inodoro, cobijas de cama, paños de cocina, sacos de dormir, sábanas para sacos de dormir, tejidos para el calzado, toallas de yoga, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-7502
Fecha de presentación: 2024-11-14
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Eureka-RE SCC
Domicilio: 21 Pine Rd, Bridgetown, Saint Michael, BB 11113, Barbados, Barbados.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EUREKA RE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de carteras de seguros y reaseguros; administración de negocios de seguros y reaseguros; administración de planes de seguros y reaseguros; administración de planes de seguros y reaseguros de grupo; administración de seguros y reaseguros; agencias de seguros y reaseguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros y reaseguros; consultoría sobre seguros y reaseguros; garantía y fianza financieras; garantías financieras [servicios de fianzas], de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-7275
Fecha de presentación: 2024-11-06
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Altian Pharma, Sociedad Anónima
Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XARCUB

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento de la insuficiencia cardíaca, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-7393
Fecha de presentación: 2024-11-11
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA

Domicilio: Cali, Valle, en la carrera 1, No.58-41, Ciudad de Bogotá, Colombia. Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Meloxipet Carval

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinflamatorio para animales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2023-7562
Fecha de presentación: 2023-11-28
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Fide S.A.

Domicilio: San José, San Pedro de Montes de Oca, del supermercado Muñoz y Nanne, 150 metros Sureste, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Fide

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "Fide" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cremas corporales, polvos cosméticos, hidratantes corporales, aceites cosméticos, cremas protectoras para la piel, geles para uso cosmético, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-8393
Fecha de presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD.
Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IVYCOAT

G.-

IVYCOAT

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pigmentos; pinturas; barnices; secantes [agentes de secado] para pinturas; pinturas de imprimación; fijadores [barnices]; aglutinantes para pinturas; pinturas de resinas sintéticas; preparados antioxidantes en forma de recubrimiento para su uso en vehículos; pinturas para automóviles; barnices para trabajos de ebanistería; pinturas resistentes a la corrosión; conservantes contra la corrosión; pinturas impermeables; mástique [resina natural], de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5851
Fecha de presentación: 2024-09-03
Fecha de emisión: 3 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Shenzhen Jinkunyi Technology Co., Ltd
Domicilio: Unit 1105, Building B, Zhongshe Plaza, No.1028 Buji Road, Luohu District, Shenzhen, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IMENSO

G.-

IMENSO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; auriculares; relojes inteligentes; anillos inteligentes; soportes especiales para ordenadores portátiles; cajas de altavoces; auriculares inalámbricos con micrófono para tabletas; cascos con micrófono para jugar a videojuegos; altavoces portátiles; memorias USB; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; cargadores de teléfonos móviles; cargadores portátiles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7222
Fecha de presentación: 2024-11-05
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DESARROLLO AGRICOLA Y MINERO, S.A. (DAYMSA).

Domicilio: Zaragoza, Pº Independencia 21, 3ºP, 50.001, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NATURCOMPLET-G

G.-

Naturcomplet-G

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, silvicultura, especialmente, fertilizantes - bioestimulantes para las plantas, (abonos orgánicos), abonos para el suelo y foliares, preparaciones fertilizantes; aditivos químicos para fertilizantes, insecticidas y fungicidas; productos químicos para su uso en herbicidas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-1794
Fecha de presentación: 2024-03-15
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑIA OLEICOLA SIGLO XXI, S.L.

Domicilio: Avenida Alemania, 9, 10600 Plasencia (Cáceres), España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA CHINATA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "La Chinata" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que contiene la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por mayor y por menor en comercios de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, jabones cosméticos, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, carne, pescado, aves, caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, mayonesas, especias y hielo; servicios de venta al por mayor y por menor a través de redes mundiales de informática de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, jabones cosméticos, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, carne, pescado, aves, caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, mayonesas, especias y hielo; publicidad; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, todos estos servicios en relación con los productos antes mencionados, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6283
Fecha de presentación: 2024-09-24
Fecha de emisión: 11 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Winfat Industrial Co., Limited
Domicilio: Room 903-4, 9/F, East Ocean Centre, 98 Granville Road, Tsim Sha Tsui East, Kowloon, Hong Kong.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

winfun

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos para juegos; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; máquinas de videojuegos arcade; juguetes; pistolas de juguete; cápsulas para pistolas [juguetes]; bloques de construcción [juguetes]; trompos [juguetes]; patinetes [juguetes]; pistolas de aire de juguete; móviles de juguete; discos voladores [juguetes]; pompas de jabón [juguetes]; juguetes para mascotas; globos de fiesta; biberones para muñecas; juegos de construcción; confeti; matasuegras [artículos de fiesta]; juguetes para fiestas sonajeros [juguetes]; juegos; camas de muñecas; casas de muñecas; muñecas; máscaras [juguetes]; vehículos a escala; ropa de muñecas; habitaciones de muñecas; ositos de peluche; juguetes de peluche; piñatas; vehículos de juguete; damas [juegos]; dados; juegos de ajedrez, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7427
Fecha de presentación: 2024-11-11
Fecha de emisión: 7 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tifren P
G.-

Tifren P

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-8403
Fecha de presentación: 2024-12-26
Fecha de emisión: 9 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B.V.
Domicilio: Burgemeester Crezélaan 40, 2678 KX De Lier, Países Bajos
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 1507325 de fecha 05/07/2024 de Benelux.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RIJK ZWAAN
G.-

RIJK ZWAAN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas naturales; bulbos, plántulas y semillas para plantar; semillas para frutas y verduras, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-6342
Fecha de presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 12 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HM. CLAUSE
Domicilio: Rue Louis Saillant, ZI La Motte, 26800 Portes-Les-Valence, Francia.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 245063733 de fecha 19/06/2024 de Francia
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HM.CLAUSE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HM. CLAUSE" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Semillas; plantas naturales; plántulas; plantas; verduras frescas; flores naturales; frutas frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3774
Fecha de Presentación: 2024-06-06
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED
Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RELOAD

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (no para uso médico); puros puritos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentarlos; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2861
Fecha de Presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCAVONE HNOS.
G.-

SCAVONE HNOS. S.A.

H.- Reservas / Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa. Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada. No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios administrativos de derivación médica, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5644
Fecha de Presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Antiflemval

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7322
Fecha de Presentación: 2024-11-07
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Renewell Pro

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "Renewell Pro", sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano como suplemento a la dieta para la salud de las articulaciones, piel, cabello y uñas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE AGOSTO DEL 2025 No. 36,914

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2587
Fecha de Presentación: 2024-04-24
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Automobile Lamborghini S.p.A.
Domicilio: Via Modena, 12, 40019 Sant'Agata Bolognese (BO), Italia.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N.º 019007533 de fecha 02/04/2024 de Unión Europea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEMERARIO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carros de juguete; modelos de autos; juguetes de automóviles de pedales; pistas para carros de juguete; kits de componentes [vendidos completos] para la construcción de modelos de automóviles; carros a escala [juguetes]; modelos de coches de juguete controlados por radio; equipo de deporte; juegos arcade; juegos deportivos; juegos electrónicos; juegos electrónicos portátiles; juegos de carreras de coches; juegos electrónicos de bolsillo; juegos electrónicos educativos para niños; juegos, juguetes y juguetes, rompecabezas; drones [juguetes]; monopatinas; bicicletas de juguete; barcos de juguete; asique; mono-esquíes; tablas para nieve; fijaciones de esquí y componentes relacionados; bastones de esquí; fijaciones de tablas de nieve; coderas [artículos de deporte]; espinilleras [artículos de deporte]; rodilleras [artículos deportivos], de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5869
Fecha de Presentación: 2024-09-04
Fecha de emisión: 19 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YETI Coolers, LLC.
Domicilio: 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N.º 98440636 de fecha 08/03/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YETI

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios especialmente adaptados para cajas de plástico; accesorios especialmente adaptados para cajas de leche, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5615
Fecha de Presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: G3 Enterprises, Inc.
Domicilio: 502 East Whitmore Avenue, Modesto, California 95358, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRATI

G.-



PRATI

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5645
Fecha de Presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval, Costa Rica, S.A.
Domicilio: 500 metros al sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Mucten

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-4907
Fecha de Presentación: 2024-07-26
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
Domicilio: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N.º 20241070 de fecha 05/02/2024 de Costa Rica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PALL MALL CHICAGO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PALL MALL CHICAGO" en su conjunto, sin dar protección a la palabra Chicago por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, bruto o manufacturado; tabaco de liar; tabaco de pipa; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); puros; puritos; encendedores para cigarrillos para fumadores; encendedores para puros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para la inyección de tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes estructurales para calentar tabaco, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-2863
Fecha de Presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CATEDRAL PHARMETICA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "CATEDRAL PHARMETICA" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de la palabra "PHARMETICA". No se otorga protección de la palabra LABORATORIOS incorporado en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7326
Fecha de Presentación: 2024-11-07
Fecha de emisión: 28 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Instalite

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para la rehidratación, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-7080
Fecha de Presentación: 2024-10-29
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: WestRock Shared Services, LLC.
Domicilio: 1000 Abernathy Road NE, Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N.º 98528725 de fecha 01/05/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AGKRAFT

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel de mantillo biodegradable, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE AGOSTO DEL 2025 No. 36,914

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4747
Fecha de Presentación: 2024-07-19
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIGORALL

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-5994
Fecha de Presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, S.A.
Domicilio: Kilómetro 36 CA-SUR, Boulevard Interior Zona Industrial "A", fracción A-82, bodega 3, municipio de Palín, Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL MEJOR EQUIPO PARA EL AGRICULTOR

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Esta señal de propaganda se vincula con el Registro No. 170088, de la marca de fábrica denominada FORAGRO.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-1066
Fecha de Presentación: 2024-02-16
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KIMCHI CHIC BEAUTY LLC
Domicilio: 3260 Skyway Cir N #100, Irving, Texas, 75038, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KIMCHI CHIC BEAUTY

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: No se otorga exclusividad sobre los términos "CHIC y BEAUTY".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos en forma de cremas; sueros de belleza; coloretes cosméticos; lociones corporales; preparaciones cosméticas de limpieza; espumas limpiadoras para la piel; crema para contorno; polvo cosmético para contorno; polvos cosméticos; cosméticos; sombras de ojos; crema para los ojos; perfiladores de ojos; cremas faciales para uso cosmético; aceites faciales; polvos faciales; hidratantes para la cara [cosméticos]; purpurina para cosmética; lociones para las manos; bálsamos labiales [no medicinales]; brillos de labios; delineadores para los labios; base de maquillaje líquida [mizu-oshiroi]; bases de maquillaje; desmaquilladores; pulverizadores para fijar maquillaje; máscara de pestañas; loción corporal hidratante [cosméticos]; cremas hidratantes; productos para el cuidado de la piel, en concreto, sueros no medicinales para la piel; hidratante para la piel; tónicos para la piel; bronceadores para la piel; geles hidratantes para la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2024-3811
Fecha de Presentación: 2024-06-07
Fecha de emisión: 10 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASHBACK

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; asistencia en gestión empresarial; auditorías contables y financieras; compilación de información en bases de datos informáticas; desarrollo de conceptos de marketing; elaboración de estados de cuenta; preparación de declaraciones tributarias; preparación de estudios de rentabilidad de empresas; previsiones económicas; servicios de comparación de precios; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial por sitios web; ventas en pública subasta; los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2025

Número de Solicitud: 2022-3401
Fecha de Presentación: 2022-06-15
Fecha de emisión: 7 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SMITHKLINE BEECHAM LIMITED
Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, England, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GSK

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; inhaladores; inyectores para uso médico; aparatos e instrumentos médicos para su uso en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, afecciones y trastornos de la piel; piel artificial para uso quirúrgico; membranas de sustitución de piel artificial; materiales de sutura, punzones para biopsias de piel; punzones quirúrgicos; aparatos para realizar pruebas de diagnóstico de la piel con una finalidad médica; kits de pruebas médicas y de diagnóstico para alergias; aparatos médicos y de diagnóstico para pruebas de alergia; dispositivos de estimulación nerviosa eléctrica transcutánea para tratar el dolor corporal; dispositivos de tratamiento bioelectrónico para uso médico; electrodos implantables para uso médico; dispositivos médicos bioelectrónicos adaptativos de bucle abierto o cerrado que proporcionan estimulación y/o bloqueo a un nervio y, opcionalmente, pueden registrar potenciales de acción entrantes y parámetros fisiológicos, analizar datos en tiempo real y modular la señalización neuronal, dispositivos de administración de fármacos para la liberación diferida, controlada o inmediata de preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; dispositivos de control del sueño para uso médico; dispositivos de terapia electromagnética y aparatos electromagnéticos para uso médico; dispositivos de terapia de infrarrojos y aparatos de infrarrojos para uso médico; dispositivos de terapia de ultrasonido y aparatos de ultrasonido para uso médico; dispositivos de terapia con láser y aparatos de láser para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; instrumentos electrónicos para uso médico; termómetros para uso médico; parches refrescantes para uso médico; partes y accesorios para todos los productos mencionados; órganos e implantes artificiales; dispositivos anticonceptivos; equipos de diagnóstico, examen y seguimiento; materiales y productos de sutura y cierre de heridas; equipos quirúrgicos y de tratamiento de heridas; prótesis e implantes artificiales; aparatos de imágenes médicas; aparatos de diagnóstico para uso médico; instrumentos electrónicos de control para uso médico; instrumentos médicos para registrar, recopilar y almacenar datos fisiológicos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2022-4527
Fecha de Presentación: 2022-08-01
Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION
Domicilio: 1250 René-Lévesque Blvd West, 20th Floor, Montreal, QC H3B 4W8, Canadá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SESAMI

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguridad relacionados con vehículos, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2023-2345

Fecha de Presentación: 2023-04-18

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JR APPAREL WORLD LLC

Domicilio: PO Box 846, Syosset, New York, 11791 United States, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEMBERS ONLY

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su forma conjunta "MEMBERS ONLY" sin dar exclusividad de la palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, en concreto, prendas de vestir para hombres/mujeres/niños, en concreto, pantalones de chándal; sudaderas; sudaderas con capucha; cinturones, abrigos; guantes; ropa de golf, en concreto, camisas de golf, pantalones cortos de golf; pantalones de golf; sombreros; jeans; chándales; pantalones caquis; camisetas de punto; polainas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas de tela; chaquetas de cuero; abrigos de tela; abrigos de cuero; americanas; cortavientos; camisas; camisas de punto; camisas deportivas; camisas de vestir; bufandas; zapatos; zapatillas deportivas; pantalones cortos; ropa de dormir; calcetines; trajes; suéteres; trajes de baño; corbatas; pantalones; pantalones de vestir; ropa interior; calzoncillos bóxer; lencería y camisetas sin mangas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE AGOSTO DEL 2025 No. 36,914

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-7625
Fecha de Presentación: 2024-11-19
Fecha de emisión: 10 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Administradora de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable
Domicilio: Zona Libre El Polvorín, local número 7, Boulevard Las Torres, Colonia Durpasa, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ALEJANDRO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

a KS Company

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "a KS Company" en su forma conjunta, no se otorga exclusividad de uso sobre la palabra "COMPANY".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de gestión de negocios y empresas; consultoría en gestión empresarial; servicios de intermediación comercial; investigación de mercado; creación, planificación y ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos y servicios de sus clientes; asesoría integral para empresas en áreas como estrategia de negocios; proporciona servicios de gestión para empresas de diferentes sectores; servicios de administración de operaciones comerciales, optimización de recursos y planificación financiera; intermediación en la compra y venta de bienes y productos; servicios relacionados con la gestión del capital humano; asistencia a empresas en el desarrollo de plataformas de comercio electrónico y marketing digital, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-3781
Fecha de Presentación: 2024-06-06
Fecha de emisión: 28 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ACEROS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. (HONUACERO).
Domicilio: Colonia El Prado, calle El Golán, Calzada Díaz Zelaya, edificio 2326, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ALEJANDRO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HONUACERO

G.-

HONUACERO

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "HONUACERO" únicamente en su conjunto.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de la construcción en general; construcción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-3773
Fecha de Presentación: 2024-06-06
Fecha de emisión: 28 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HONDURAN STRUCTURAL STEEL, CONSTRUCTION AND COMMERCE, S. DE R.L. DE C.V. (HONDUSERVICE)

Domicilio: Colonia El Prado, calle Golán, Calzada Díaz Zelaya, edificio 2326, Comayagüela, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ALEJANDRO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HONDUSERVICE

G.-

HONDUSERVICE

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "HONDUSERVICE" únicamente en su conjunto.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de la Construcción en General; construcción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025

Número de Solicitud: 2024-7623
Fecha de Presentación: 2024-11-19
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Administradora de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable
Domicilio: Zona Libre el Polvorín, local número 7, Boulevard Las Torres, Colonia Durpasa, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ALEJANDRO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WL

G.-

WL

H.- Reservas / Limitaciones:**I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de tratamiento de materiales; transformación de diversos materiales a través de procesos industriales especializados; servicios de reciclaje de materiales; reutilización de recursos y la reducción de residuos industriales; gestión y tratamiento de residuos sólidos, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2025